Diez maravedis

Nº 22

Don Diego de Vivanco y Montalvo padre de Elgrer. alcalde de la Hermandad general por el estado de hijos dalgo= fol 42 ctos

Libro capitulos de Marzo de 1687

Leg. 19
Nº 10
Archivo Municipal Excmo. Ayunto. de Ciudad Real

Diez maravedis

1587

1v

la pose[n] del dho [...] entregar la [...] y Reziviendo [...] en forma de guardar [...] de la pura y limp[i]a Conzepzion de nra Señora y assi se acordo por la ciu[da]d y se le remitio en la forma Referida ______ Leyose la Real provision

Reziui[mien]to del S[eño]r del numero al Eufenio Avila ==

En este ayuntam[ien]to se presento titulo de R[egid]or del numero desta ciu[da]d por parte de Eufenio de avila y la ciu[da]d le Reziuio por tal R[egid]or de l[...] que use del dho oficio segun y como su mag[esta]d le manda y copiese en treslado del dho titulo en este libro ______ a [...] aver d[...] [...] de ... fee

Albaro Muñoz de figueroa

D. Ignacio Gonzalez Garcia y caravallido

[...]

Juan de Tuñar

En la ciu[da]d de ciu[da]d real en nueve dias del mes de henero de mill y s[eiscien]tos y veinte y siete años estando los s[eño]res ciu[dada]nos y justicia y regimi[ent]o juntos en [...] ayuntam[ien]to a son de campana como acostumbran espe[cialmen]te fueron los s[eño]res

D. Ygnacio gonçales de la garcia corr[egid]or

D. Juan Ruiz de Olivares ___ D. Ger[onim]o Zaratero

[...]

Título

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

de Valencia de Salicé Señor de Otaza y de Molina &a Corregidor Justicia Mayor y Pesquisidor de la Ciudad de Zuda Real Sauco que respecto de auer fallecido Don Juan Ruiz Hernandez mi Corregidor de esta dicha Ziudad Corriente ausente en el Interin que se probee el dicho oficio de Corregidor de esta Ziudad Por Don Ignacio Gonzalez Carvallido y Para que assi se haga Visto Por los del mi Consejo fue Cordado Librar esta mi Carta Cortada en la dicha Razon Por la qual os mandamos que Por todo el Interin que Por mi se Probee el dicho oficio de mi Corregidor de esta dicha Ziudad ayais y Rezibais Por mi Corregidor della al dicho Don Ignacio Gonzalez Carvallido y Hagais acer de Vos el Salario de mis Alcabalas al dicho oficio Perteneciente y Para ello Vos Use y Exerzer y Pezibir el dicho Salario de mis Alcabalas durante el Tiempo que le Vsare y Exerzere y Para esta mi Carta le Mando Pido y Requiero Cumplido Vno Fagades en Real Pena de Cien Mrs Para la mi Camara y de Cien Millones Para la mi Camara Sobre la qual Mando a qualquier mi Escrivano de Numero de Ayuntamiento Publico y Concejo de esta dicha Ziudad de Zuda Real Que Por Testimonio Dada en Madrid a Veinte y Vno dias del Mes de Diziembre de mill y Seis Cientos y Ochenta y Siete años = Yo el Rey = Por mandado de su Magestad = Don Joseph de Salamanca y Molina = Librado Don Luis de

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sabed q Jarbizu = Don Juan de Andrians = Dn Joseph deuotto = Dn Diego de Orueña Nauarro Secretario del Rey nro Señor q por su Real Camara se haze execuçion Penal en virtud de los de Saconis. = De Justizia = Don Garcia de Villagran Zmarden = Chanciller Mayor = Don Garcia de Villagran Zmarden =

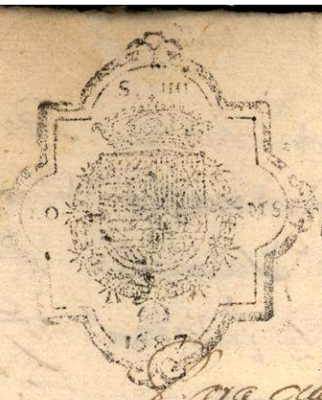
Con Cuyo Real Poder y Benjamin de Toro en nombre de el Real Fisco de S. M. q Dios g. Don Diego Gonçalez Aguilera Alcalde de los hijos dalgo desta Corte y Chancilleria por ante mi Pedro de Ribera Escriuano de Camara de los que residen en esta Sala de Gobierno de Hijos dalgo de dha Corte y Chancilleria

Juan de Aluarez Romero

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c = Por hazer bien y merzed a Vos Dn Semon Penuela de Dueñas Vezino desta Villa de Madrid y a los demas Vezinos y Moradores de la dha Villa de Madrid que agora son y de aqui adelante fueren para en todo tiempo jamas nro Señorio del Numero de Hijosdalgo de Nuestra Real Chancilleria y Corte que reside en la Villa de Valladolid y Por Renunciacion

que en Exo fauor dexa Su fenecida
Exo Padre fu fha en Medina del Campo a 16 de Otubre
Pasado deste presente año que en mrd de Sn Juan
de del Saco dho Conuento nro Padre Sn Augustin que
en Cor hizo la dha Zud en Treinta y tres
de nobiembre del mismo año antte los de
mro Consj. Con otros Recaudos tocantes a Exo
Examen fue presentado. Y Consj dexando el que
Sr dize que acepta Zud. toca el dho Monesterio mto
Fauor la confirmo Y dexo Sr titulo. del Poseta
dra Carta ~~Ejecutoria~~ Mandamos al Conse de
Jayuntamiento de la dha Zud. que luego que
Con ella fueren Requeridos Juntos en su ayuntamto
Jomen Y Reziuan de Cor enpetu. Y Juramto q
Se requeridos a Cada un vno de la manera q
de dha manera Consienta la posesion del dho Sfrio
Jos Reziuan ayan Tengan Por mro Sr. del numo
de la dha Zud. Y que en Y hagan Guardar todas
las Honras mrdes Franquezas Libertades Esenciones
Preeminencias Prerrogatiuas y Inmunidades Y todas
las otras Cosas que por Razon del dho Sfrio deuen
hauer Y Gozar Y deuen Serle guardadas Y Recudir
Y hagan Recudir Con todos los otros Salarios Y Honras
Onras al dho Sfrio Y Pertenencias Segun se Exo
Guardo Y Recudio Y se Ynia Guardando Recudiendo a todos
los Sfres que a sido Son del numo de la dha Zud
Segun dho es bien Y Cumplidamte Sin faltarles en cosa
alguna Ni que en ello Ni parte dello Enbaraco
Ni Ympedimento alguno Ni Consientan ni den ni pongan

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Rezuán de
Ribadeneira, Vezino de esta Villa de Madrid, Facultad Para
Hazer Caso que Pueda Ser Ausente ó alguno de
ellos Sus Poderes, Cessiones y Bastantes, Juro a Dios
y a esta Señal de Cruz + Poderes Cenetas Censos Obligaciones
Otras quales quier Escrip.s + Cautos Judiciales
Testa Judiciales que ante Mi Parezen Presentaren
En Todo Tpo y que fueren Pedidos Por Parte Lonque Fuere
Puesto el dia Mes y Año y Lugar donde Se Otorgaren
Los Testigos que allo fueren presentes Y Este Signo de
que usan Escriuir Como mio N.o Salgan Y hagan fee
En Juizio y fuera del Como Cautos Escrip.s + Fir
mados Y Signados de mano de mio Not.o del numero
de dha Villa de Real Y Por escusar los Perjuizios
Fraudes Cautos Y daños que de los Contrarios Pudo con
Juram.to Y de las Sumisiones que se hazen Cautelosa
mente Renunzio Renunzen mando mi Pder Contra
Alguno Pdo Con Juramento Ni por donde Pueda
Alguno Se Prometta a la Jurisdizion Eclesiastica Ni
En que se Eligieren Con buena fee Sin Malengaño
Salvo En los Casos Y Cosas que por derechos Fueros
Leyes Y Pragmaticas de mis Reynos Se Permite = La qual dha
Renunzia Juro en Forma Cautta que Nos ayan de
Mezer Por Razon Contenido que Nos ayan de
Presentar Y Presentemos En esta mia Carta Orden
Cautela Y Juramento dela dha Villa de Real
Dentro de Sesenta dias Primeros Siguientes Con
tados desde el dia de la Fha de ella En adelante Pena
Haziendo ayan perdido Y perdan el dho derecho



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Para que nos hagamos merced del escribanía
de Rentas que fuere, y de que hacemos Dª dexe
medio Donativo dada en Madrid a veinte
y dos días del mes de Diziembre de mill y
seis y Ochenta y seis años = Yo el Rey.
Yo Antonio de Zuñiga de Zapata Secretario
del Rey mi Señor lo hize escribir por mandado
Registrada Don Garzia de Villa Gran Marbon
el Chanciller mayor = Don Garzia de Villa
Gran y Marbon = el Conde de Oropesa
Don Joseph de Salamanca y de Moral =
Don Juan de Santa Cruz Secretario = Por el Don
Juan Joseph de Valdes = por el Don Bernardo
de Valera. Yten

En cuya Conformidad Pedro de Ybarra
Escribano de Rentas de Su Magestad en
virtud de los Despachos que tiene presentados
en el Libro de Asientos de Escribanos de
Rentas que para este efecto tiene Su Magestad
en que sienta el Nombre de Pedro de Ybarra
Escribano de Rentas de Su Magestad en
Virtud de los Despachos que tiene presentados
en el Libro de Asientos de Escribanos de
Rentas que para este efecto tiene Su Magestad
en que sienta el Nombre de Pedro de Ybarra
y Siete años

Juan Ramos

Juan Ramos de Aguilera en virtud de
Real Cedula de Su Magestad que Dios
Guarde de fecha de Diez de Julio de
mill y seiscientos y ochenta y seis años
Escribano de Rentas de Su Magestad

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Justicia y Reximto. — Juntos
en su Ayuntamto. a son de campana
como acostumbran es a saber los ss.
D. Ynag.o Goncalez de la
Barrera corregr. — D. Alfz. mor. Balthasar de
D. Juo. de Aguilera — los Herreros —
D. Geronimo de Guevara = Joseph de Ochoa
D. Pedro Juo. de Elvaira

Escrivania de bulla — hicieron acuerdo que respecto de allarse
en la cruzada la escrivania de la bulla
de [illegible] veinte y años que [illegible] que
se pueda [illegible] que de manera que tenga
anchura de todos los [illegible] el que cada uno
de la limosna de la [illegible]
que se hace del dinero en precio de
bula premio de [illegible] Ramirez de
[illegible] Antonio [illegible] de los he-
[illegible] Alfz. mor. saliera que dicho
regidor como por comision que se [illegible] dos
[illegible] de lo que [illegible]
el tercero dia de [illegible] con las
pagar de los salarios que [illegible]
cartas de los [illegible] en
[illegible] que [illegible] de la
cada uno — y que se ponga [illegible]
publico a [illegible]

5v

Sobre
Pleito — Poniendo el Procurador de
Pedro de Lima del Sr. D. Juan
escrito de positario de Salinas n-
la Santa Bulla, con un auto de D.
Diego Jeoca Juez que asistio a dho
cobranca de los Diezmos que se deben
de este pasado de ochenta hasta
el de ochenta y seis = y Visto por
Lad = dixo que auia pedido Erra
dho S. D. Juan grillo en el Nombre
y por ser; que puesto en dho R. consejo.
porque como este Reconocido por dho D.
Diego Jeoca en poder de Letrad. mi dho
Capitulary no paran mas algunos
los dan que sean Causados y por
Instancias en dho seruicio y. dandose sus
Salarios y tan Justa y. buena por
dho Real consejo muy sabiendo Juntada
y puesto en dho D. Diego Jeoca y.
benir a Estudar Acompanar a los
Capitulary a este Corte y tambien
buena y. este abito tambien gano lo y.
solo se acompana hasta cobrar
los. Sesenta R. que cada dia causaba
de costa. Sabiendo Cobrado bien por
de mas de seis mill R. Pusiera de
sicion por estrad. en este Juzgado
que de cobrado Remitiendo y. quito

6v



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Lamitad a dho Sr. A. Pardo grilla
no solo no lo pudo en.os sino que
pidio no se presentase Y le permitiese
Yluar. Y de lo que tenia cobrado porque
venia orden del dho Real Consejo para
q.e le diesen dos años de espera y por dho
dhos años dando Lad.a Ciudad en forma
para pagarlos en dhos dos años Y en
la dha Lamitad. Sabiendo le
puesto en.os de un— notable Y
una antedpua. de dho— de Almagro con la
se fue a Sala— de Almagro con la
Cantidad. debaxo de fe de que
a sido cobrado. Y assi lo firmo
q.e dice hubo no fueron ynformadas
de Regidores ni diputados q.e pudiesen
Caxantad. sino de dos Muy cortas
q.e sabian contenido Y pidiendo les
pago los Interesados. Se leuanta el Di
nero sin q.e ver sabi Sauer Y. Pinto
ver— pretos Y me lleua q.e causa
ble dho D. Diego de Ca sin saber
cho cosa que Importe en el seruicio

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, QUE SE HA DE USAR DESDE PRIMERO DE ENERO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Fha. En el Cons.o de Cam.a se ha
dho tanaes Rembiado del Acuerdo
uicio. Y Vista la publica de los G.s
tiempo atras se mandó Remitir
a pchas y autos Diuersos. Siete
mill R.s que hoie Remehidos adho
M.d R.s Vellon. Y porque de la dha
cha esperando. Y siendo de mu
donde Cantidad. Y siendo de mu
año Y de Calidad. Hauer en Cuenca
asaki Salinas particulares dhi
Cencia para poner cobro en lo
cha Salinas por que de hauerse
cia de dho S.r Dic.o Suplicar para
los Ss. le fuese Seruido de Mandar
Riben Sueltos el daño. Y Reparos
dan Suplica con dho Real Consejo. Veden por
S.d de dho Real Consejo. Veden por
uiden en ad mihi otra pro puncto pro
Loe pidan de Justicia y de piedad. Y en
Considerac.on de lo que V.M. no hoie
propios algunos. Y los que. De que
en suanto Sea de su Real

Corte de Cea. = En este estado
se remitio para hacer
los pedimentos que se hallan
pendientes en que se hallan
nascan hidalguia para la vecindad
de esta villa y Regidor de los
Bs con orden de los Jues de dha villa
pueblo Consejo de villa se man
dan cumplir como por la pieza de
mas a despacho cinco Abendio San
Roque S. Juan Bautista = Hoque
de pone en orden al Escribano dinero
citado Para la ensupoder con berbos
cion de testos los mismos que
los executores y Juez de pacha de
por dhos Jues dho Al. Consejo declina
da sea Ilmo Conde. que Al supto
Jefensor. Interpuesta la suplica ante
Cid. de pdo corre ferido ante dhos Jues
dho. Al Consejo de Cuenca pidien
allimismo Suplican al Sr. Conde. or
mande suspender el exercicio. Visto
el Memorial y quando este no este
lugar a Auto el Sr. Diego de
Coca Los Sres. Corregidor y Justicia
alli no hallo con Sabina Corbera

Alcaldes de Aposentador

8v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

10 MS

1687

En Alcala [illegible] en [illegible] dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y ochenta y siete años estando
en el [illegible] y [illegible] presentes los Sres
[illegible] de Carrascal [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de quintero — [illegible] Gernimo [illegible]
y Guebara — Lorenço martinez
de pulgar

Indulgencia de la bula

En este Ayuntamiento se le [illegible] macar
[illegible] del Sr. marques [illegible] que [illegible]
[illegible] a [illegible] que la audiencia que y
[illegible] en la [illegible] de [illegible]
[illegible] de santa bula no [illegible] ni pa
[illegible] de [illegible] en [illegible] [illegible] encomisde
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
vaj. [illegible] poder de dho [illegible] por lo mucho que [illegible]
Tiene pagar [illegible] la [illegible] de dha audien
cia para escusar las mo [illegible] [illegible]
[illegible] se cometio a los Sres [illegible] Juan de
[illegible] y Guebara y Lorenço mar
tinez de pulgar [illegible] para

9

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

que de qual quiera parte se menpre[s]tado lo que faltare para dicho inp[or]te de la cobranza de la sexta [?] de doze pleitos [?] de Santa Cruz de la Sierra [?] y de los exçesos que se devan [?] repartidos =

Juan treviño [rubricado]

Juan de Aguilera [rubricado]

[rubricado]

Juan de [?] [rubricado]

En la ciudad de [?] en catorce dias del mes de febrero de mill y seis[cientos] y ochenta y siete años estando la ciudad [?] junta en su sala [?] como lo an de costumbre [?] y [?] fueron los señores

don Juan [?] de Alvarez [?]

don Geronimo [?]

don Juan de Aguilera

don [?]

[?] martinez

[?]

[?]

[?]

[?] de Santander

esteban carrion

[?]

[?]

9v

Reçivym.to de la bulla
Fedina Fran.co Serrano —

bula de la S.ta Cruzada Dinero
a Fran.co Serrano sp.o dellas p.ª que
lo arrepartia a los mas de la villa
la limosna al contado haviendo de tomar
de las bulas que quisiere adar p.ª
con pago cada que una pessado

Diputados a S.to Mar.tin Ramirez Con pañeros de 86 —

nombro el cavildo por diputados p.ª S.n mar
as s.s a Ju.º Ramirez compañeros
de las quentas del cavildo del año pa
sado de ochenta y seis para de nuevo
si avra que hecho en su proue. de
da v. Jme. de Almansa fiel de las
carnicerias de lo proveido del cavildo
quentas del dho año de ochenta y seis

Diputados de carnyçerias Aju.º de Aguilera y A Ger.mo Saliros

a los s.s A. Ger.mo Saliros de los
herreros y lorenço martinez del pulgar
para diputados de carnes a los s.s
A Ju.º de Aguilera y Guevara
A Ger.mo Saliros de los herreros
para diputados del corpus a los s.s

Diputados del Corpus los s.s Aju.º de Aguilera A. R.º Ruiz de V.ª nueba —

A Ju.º de Aguilera y Guevara y S.r
Ruiz de V.ª nueba — y pasole de
limosna al s.r comisario de
dos r.s de a ocho y seis r.s del a encomien
dacion de la S.ta bula del cavildo de mi
ción de la S.ta en lo proveido de dha
aier hecho en el libro el dicho de el mes y
bulo y el libro el dicho cavildo de que doy fee
aquio acuerdo

Juan Fern.ez — Pedro Ruiz de Villanueva — Juan de Auñon [rubricas]

10v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
CINCUENTA Y SIETE.

En Pachenta a vte años
[illegible] Sr Dor[illegible]
[illegible] Aud[illegible] Sr Dor[illegible]
[illegible] Stan & dan de[illegible]
[illegible] en su Stancia dan[illegible]
[illegible] cimo cerban[illegible] Spuesto
[illegible] Sres &c=
[illegible] ger Lb. D. Vngeo Gonçalez Corrª=
[illegible] D Ger.mo Salvo= Visto hue de[illegible]
[illegible] D Alonso de Belmar=
[illegible] enuio Sur Stam.a Sepua pedim. por
[illegible] Sr por prim.o Sabij pedim.o
[illegible] de Stan.s en que pide se le pague el
[illegible] Salario q. se le debe por Sup.o Seruic.o
[illegible] y para q. se aueriguen los q. huuiere
[illegible] año se le debe der Sus dichos ó
[illegible] Sus Seruic.os= Y en su vista
[illegible] por Sus Stancias q. en este auto
[illegible] gan.s Alonso Sanz Abindo mdo. mui
[illegible] de Dez.e de ser mi parte no se mag
[illegible] mbrgo= Y en quanto a que
[illegible] se le pague el Salario q. se le
[illegible] cheuta Sr Cnio. Dixo q. se
[illegible] sta[illegible] do estar echos los de mas tres
[illegible] de Stancias q. en que se pide
[illegible] Salario de dos medios Salarios. de

mrdo

Bulla

12 v.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Subdelegacion al Sr. Correg.or

Sobre milicias

En este Auto El Sr. Correg.or hizo notorio a la Villa una sub. delegacion despachada por su ss.a el Sr. Juan de Alicano del Consejo de su mag.d en el Real de Castilla y Guerra p.a el beneficiado Ico.. Blanca de lo que esta villa deve contribuir por el servicio de milicias assi dexa a no pasado como de lo corriente como la bessa El Sr. D. Ped.o Ruiz hernandez su ama y Asessor de su ma.d la teni.o y por tanto vista dijo que dho Sr. Correg.or obedecia y se copie en tanto en el libro capitular

Procurador Osenio de Almansa

Presentose en este a Juntamiento un titulo de su mag.d de Procurador de numero de los del numero de esta villa y su juris.on en cavesa de Osenio de Almansa vezino de Ant.o Gil de Asaer su lugar de Antonio Gil de Almansa para el uso de servicio de por la cual vista lo obedezio veso y puso sobre su cavesa como carta de su R.ey y S.or natural. I mandolo que el dho Osenio de Almansa use y exerza el dho oficio de procurador segun y como por el dicho titulo se contiene y que el Sr. Correg.or le recivia el Jura

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.



Y lo cumplir con la obligacion de dho su fiador como se dispone en virtud de dho Real Titulo en virtud de Libro capitular arriba acordado que Libro es=

Don Ignacio Gonzalez de Barrio y Carvallido

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales occidentales y Islas y Tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por despacho de Veinte y dos de Sep.e de mil seis cientos y ochenta y nueve Antonio Hernandez Procurador de Almeria en nombre y como tal Diputado de la Mui N. Ciud.d de Almeria en virtud de Poder que

Don Diego de Prado Curiacha de Su Magestad de Almansa

En Jl de Almansa perpetuo ga Juro de Heredad
Ordenanças Ciudad y Ordenanç Cuerdo de
lo declarados segun mey Largo Cuidado que mereçieron
y Contiene la Carta de Vso de Almansa
su mando Ella Real Cabeça que por ser y quedar
q Cuerdo Rey de Almansa en Audiencia Ciudad en 2 de Mayo
Declarandose Jos de Cabe de Aguilera mo s. pp del nu
mero della D. Sendo Cuerdo off Cnqueio de Guadro
mill R. y Pellon como lo q dio Mandar ber los
Haueres que Contrayeron y Cuerdo mo Cnexos de
Carta Real Juro Presentados: Suplicome queenos
a fam Sea Seruido declarar Titulo Cuerdo off
como la mo Real fue Jo mando
Ordenanças de lo de Jerez Vid. de Jerencia
a bilidad y los Seruid q me a ber hecho y aquel
pero q la Con Jnuariem mo Cuidad e quadra de
tegui a declarar Vso Cuerdo Vso de Almansa de ais
Prosiado del num de Cuerdo Cuid de Jud Real en lug
Cuerdo Rey de Almansa y queto geais y Cuerdo off como Alc
tenia q mo de heredad por q Jueces y Regidores
mos q en la de mas Ciudades y q Semmenciey
Contenidos y declarados Cnuna Cedula de C
Rey D Phelipe Cerrero mi abuelo q q Cuerdo
ra de Cenero q a lo de nobrem de Cuidad q
dos y seis años q don de hijo y Cuidad de Gabriel
Cgadilla q Cn Jaen le tenia la qual mo
le Cntienda con Vos y Cn Cualesquier Jueces
que de Cuidad Cuidad que como de Prosiador
Podais tratar segun q entienden Cn todos y que
les Pleitos Causas y Negocios ecc: y que Cuerdo
ais y mey como q mo que se hallasen y Cuerdo
pendan Pendiesen y que q Cuidad mo naa en lo
de buelta Jueces y Juzgados ecc y que Cuerdo que
Cn Cuidad q que Cuerdo

lado Cabeçera de Partido de Alcaraz a quien toca la Ley
de cantos no queriendo los Alcaldes de Almansa per
sonas segun que lo hizo el dho Juez de Almansa a hazer
y Prueben hacer los dhos Procuradores del Numo de los
dha Ciud Cavalleros Regidores y Caballeros de dha Ciud
y sus Tierras Hombres buenos della que fuesen Conuenta
me carta fueren requeridos Juntos en Ayuntamto
Veridica de los Cargos de Alcaldes Ordinarios
de hacer lo que dha manera es con la forma dada
Y los Regidores dixeron Q. Procurador del Numo
Cauallero de dha Ciud se le Confirme en el Cargo
mente los quales Thesorero y Procurador del Numo
gracias dhas Franquezas Libertades y Preeminencias
nencias que no gozan Y Numo de Razon dello
Off.s de Regidores deben gozar y Procurador del Numo
Cargos de Anexo Pertenecientes segun se Vso y stylo
Regidores asi a Vos Antecesores como a Cadauno de los
Dhos Procuradores del Numo que ahora son de dha
Ciud lo deben y cumplidamente no faltando en alguna
y que en ello Dependa Seruicio de no gozar de
ren sin poner pleito de que se Reciuio Juram.to en
rio dho Off.o con la facultad q se le Dio
ser en todo y por todo segun dho es
se le sea admitido = Dada en Buen Retiro
a diez de Junio de mill y Seiscientos y sesenta y seis años = yo el
Rey = yo D.n Ph.e Horozco y Mansoano Secretario de Su
Mag.d la hize escriuir por su Mand.to = el Conde de Oropesa = D.n Balt.r
Dn Guillen Bayreno = D.n D.g de Paredes = Dn Jos.ph de
Jos.ph de Vela = Dn Pedro de Contreras = D.n Jos.ph de Vela =

Con que dha Cone.l D.n Pedro de Lumbe q.e boluio a pedir se
al dho Tenio de Almansa a fome dentro y Conforme
mud dada para q.e dentro de dho Tiempo
Y Nos hizimos

Juan de Turia
Romero

Dies Maravedis

SALLO QUARTO, DIA MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

En Nadrid Diez Quatro de mes
de Abril de mil y Seiscientos
y ochenta años ganando
Don Joseph de Sunder entra Sunda m.e
en Audiencia a mi audiencia bran y fue
Sentes fueron los Sr.s
D. Don Diego Gonçalez de Barrio
Gou.or
Don Pedro de Landa = Dn Joseph Loginbeo
Dn Germ.o Salinas Dn Manuel Echevarria
Joseph Loechos
Lorenzo machuca pnt.e
Cuenta de pleito en pers.a de Dn Ger.mo
de poder para pleitos Lamiche exhibio
Said Ladmitio a uso y cabeça
acuido Diego. por parte de Clara
Valdemoro Sup.e con mi
Ausencia de Dn Joseph
Vay que calderon adm.or. de millo m.e
por q.e Clara pago de Lanzamientos
de millones Derechos ordinarios de ella
por Clara Derechos Dchos = Exporto
cuio entendido = dixo que a mas de
Siempre Lacostumbrado de Diez y ocho años
como Consta de Clara Derechos
mueble Inclusive hasta de Clara
Said diez y ocho = Dos y nueve
a los Sr.s Diputados que Dan

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

primero de Abarca = Recibo en cuentos
veinte y seis reales Vellon de tres cientos
y siete reales y ochenta y dos mill dineros que
fue el cargo en las partidas de aduanas
treinta [illegible] millones. Este mismo
perteneciente en los quatro años
[illegible] de el de ochenta y tres ochenta y
hasta el de ochenta y dos [illegible]
~~[illegible] pertenece~~ y por no estar de
partidos el año de ochenta y cinco y
[illegible] y seis = pide el mismo el dicho
Joseph Barquero se torne desempeñar
por las diligencias por [illegible] que ennuese
tiempo de mano [illegible] [illegible] mas
en [illegible] de el servicio de su mag.
Cuentas [illegible] que se [illegible] comi
sarios de millones [illegible]
año de [illegible] = [illegible] pertene
[illegible] [illegible] que [illegible]
de [illegible]

p. nombrar comiss. de millones —

Presente [illegible] Joseph
[illegible] que [illegible]
[illegible] partidos [illegible] el año
de [illegible] quatro [illegible]
[illegible] [illegible]
y asimismo [illegible] [illegible]

Ex.cion de Joseph barquez —

15v

Para q Bertau paguen dos q.tos quarenta
mill mrs para [illegible] alcavalas [illegible] por
no aver p.do [illegible] de [illegible] [illegible]
mero de [illegible] de tres por ciento [illegible]
tio Real de [illegible] veinte y años [illegible] presenta
las q.tas en el tribunal de contaduria m.or de
[illegible] de su mag.d y que se pongan [illegible]
[illegible] en el [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] dentro
de treinta dias para q. [illegible] de presentar
y dar las q.tas de [illegible] [illegible] contra [illegible] penas [illegible]
percivimientos —

exsel —

Y asimismo se hizo notorio dho auto
[illegible] para que dentro de treinta dias
[illegible] para que [illegible] de presentar la
[illegible] en dha contaduria m.or del servi.o ordinario
y extraordinario del año pasado de
[illegible] q. cobro [illegible]
[illegible] mill y setenta [illegible]
[illegible] de dho [illegible] Sanchez y mas
[illegible] de [illegible] mill mrs a buena q.ta [illegible]
[illegible] Ess.no —

Asimismo se hizo notorio dho auto de dhos
q.s superintendente p.a Bertau [illegible] nomino — V. Joseph Saiz
[illegible] quatro cuentas y ochenta
mill mrs q. en dha contaduria m.or seman
[illegible] cobrar por no aver p.do las q.tas del ser
vicio ordinario y extraordinario de los
años de seisenta y tres, seisenta y quatro
y seisenta y cinco q. cobro [illegible]
[illegible] para que presentar y dar las q.tas
dentro de [illegible] en contaduria m.or —
Asimismo se hizo notorio dho auto de
dho s.r superintendente p.a Bertau dende

16v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

toda la escritura del tiempo de que no
auia p. el año que passo ni quien pidiese
cosa alguna con que se deuia suponer estar
pagados y satisfechos a bastante mente los
y satisfaciendo lo de lo pasado su señoria
de de presente y en lo de adelante
del pasado de ochenta y dos con que
queda la obligacion de pagar ciento
y ochenta y dos mill R.s con poca diferencia
como constara por papeles y auien
cias que se presentaran con que sea de
seruir el Doctor Joseph Baz
de tratar de pasar por lo dicho de la
por ser su antecesor y mas en la
consideracion de auer cobrado y pagado
de ser dichos ciento y ochenta y dos mill R.s
cerca de los cien mill y tanto que mira
que de sacar a depositario o depositario
que se haga y mande lo que mas
conbenga al seruicio de su señoria
y lo acuerdo doy fe

Ante mi
Juan de Arena

Fr. Ignacio Gonzalez
Dn. de Barcia y Carvallido

En la ciudad de Real en diez
y ocho dias del mes de Abril de mil
y seis cientos y ochenta y siete años el seguido
y dicho Real Audiencia de Regimiento

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Antes el Ayuntam.to a Vondecan para
Comercar acer Vien q.s quites fueron los dos
q.s Sabado Mosqu.as Goncalez Quer
d. Ju.o de aguilera = D. Ger.mo Balleros
d. Sebastian de Ocaña Joseph de Ocho
en este Ayuntam.to Joseph Sotomayor
el S.r Ld.o D. Fran.co de Vallamosa
Tavez en q.s parti... a vecinos de que
Sumas q.s diez de Leache... de la arre
Sum.s de estado Y por tanto entendida
Dixo Juan de Ysla de la ponte ra

petis.on de gaspar de Duenas Y consortes

Presentose petis.on por part.e de gaspar de
Dueñas y su ... acerca de pago de echos
de ... presentada Su ... entrados
en esta casa a favor de estado ... de
partido de ... veintes y ochenta
anos ... pidio a ... lo ... las cantidades
por ... las dichas
p.a haver pago a las dichas ... y por tanto lo acordo asi
y mando ... = y por tanto lo acordo asi

petis.on Ger.mo de quesada y consortes =

Presentose petis.on por part.e de Ger.mo de que
sada y consortes pidiendo ... de lo de
... arrendam.to de ... arrendam.to de ...
... en los anos de ... dixo que
... y por tanto ...
papeles = Y por tanto ... testimonios ...
con vista de los d.hos testimonios ... de la casa de
los ... considerac.on de los ... de ...
moneda q.s de ...

Una baca de buey muerto que
está echo buena y la pongan en dicha
en plaça y guarden a dho Sr. Regi
dor para quando se le ade[ud.] = Dan
dose por quebrada a dicha fee de seis
mil reales sumas y aviendo hecho pago
esta sola se para[nd]o adelante
lasta fee de encabezamt. = Y la
misma lasta fee de ochenta mrs. Y
se puso bener. para fee los primeros
con cuia bista y acuerdo de aquel
dia mando = Dentro de mi
oficio publicó Carlos Echeva
rria alcalde ordinario de buena en
la misma conformidad fee dentro pasar
plaça de este y nacho en cum
plimiento alcando en mi mano
los quarenta Rs. con pena
dos ducados en los dhos alcaldes fee hico
saber en los dhos alcaldes y para
dho efecto dho pregonero fee pasó de
Diego nocem fee dho se comunicó a los
Vecinos y de la quitura para fee conocimiento
cia de Sr. Corregidor. Lo cual fee dho
Sumo. mandó fee dho pregonero
Pregonero fee pasó de dhos
Y Alcaldes luego en prosecuhy
luzar de barcarse y pidiendo haga dicha
dos de dho luzar para la poca seguridad
gentes de dho tiempo Juan pares y
Ysla bradey = Y por dho entendida
dijo fee dho fuera afuera ante mi
pasó fee dho de que doy
fee

Rs. de barcas y
piden Ama[ja]
de Alcalde

Acuerdo Sala de Gouierno

Dn Ignacio Gonzalez de Barcia y Carballido

Dn Juan de Aguilera y Gueuara

18v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

de Su cavezа como cartas de su
Rey y S.r natural. D. Baltasar de
Vsle de serca de dhos offiçios se quen
y como por ellos se m[illegible] q se manda
q se copien en este libro con los tan
tos de los titulos y se le bueluan sus
originales = Y en señal de por[illegible] el S.r corregid.r le
recivio juram.to en la forma acostumbrada de usar y exercer el
dho offiçio y aunq le dixesse de si m[illegible]

alcavala del vino — Presentose pett.on por p.te de Sup.e per[illegible]
de [illegible] q como arrendador q fue de
alcavala del vino se le niega se por
no aver usado = Ventendida por la
ciud = mandaron se parte con los arr[illegible]
q se remitan a los cavall.os diputados q
haver [illegible] corre la orden de dar
informados de la verdad

bullas — Presentose pett.on por p.te de Joseph Diaz
de [illegible] muestra en q dice no es de la obliga
çion la cobrança de tributos del cargo
del Sup.te de [illegible] = Y por la ciud en
tendida dixo q los s.es diputados con
asistençia del S.r correg.r tomen la forma
q mejor les pareçiere al buen cobro

muebe — hiço se notorio una pett.on de Ger.mo
del Porras en que pide se le ponga precio
a la libra de nieve de este pres.te año
y por la ciud entendido = dixo se lleve
y la carta para hacerla por estar
suelto [illegible] fecha =

Diez mrs. vnos

SELLO QVARTO, DIEZ MRS.
DOS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE

sobre Jerez

En Seuilla 9 dho dia dho Acuerdo
a seruicio Su Magd y Justicia
por nombram.to de Veinticuatro
por dho año pasado de
Seiscientos y ochenta y Vno = Dixeron
Que nombran Diputados q.e Bean
las q.s p.a q.e Seruicio la Ciudad
y procedido = Luego acordaron
las dhas Partes Sr. D. Germo Balon
y Bueno marchin y aquien tocare
por diputados para esto

Mottons de Cuentas de hazienda

Q.e en este exped.te de D. Joseph Baz
q.e Calderon admor. de millones q.e
Cadiz responda a los exceptos. Fauores
Reales q.e pide = Y en Cuanto a
lo q.e dijo se mete de Nro. Sr. de Gracia
q.e Bean Suia conforme
a D. Joseph. Bazquez Calderon en los
Quentas q.e Seruio de Thes.ro de
lo q.e Se mando Benga a Cabildo de
Hoy y Vista de Cuentas = auto

quintos de Salada y la de la Frontera

acordado
Cuenta Sumtam.te el Sr. D. Juan de Aguilera
Dio q.e a Cuenta de como en Aguilo
de Salada y Quintos y de la Frontera
Se Tomaron q.e Bean puestos para D.

Alcaro mui
Nava Jacinuios
Jene Aguirre
creitos Jaing.
Dello Seinhida
midad ꝙ
to ꝙ se
ꝙ Sto
Jue dustand
Sudiuidenia
Jauer
fianca
dio ꝙ se
ella en
en Sho
ayto

Juan de Aguilera

Juan de Aguilera

Juan de Aguilera

En [illegible] dela Real en beinte dos
dia 8 de Mes de Abril de mil. to Sunto Ese
tanos, Real Justicia Regimiento estando
Sunto, en su ayuntamiento segun bso de
y se Ver tuvo Regue pasentes fueron los

señores, Dn Joan Martinez del barrio y mayordomo theniente de alcalde

Dn Joan de Aguirre Guebara, y Dn Gmo Baltero

Lorenzo Martinez del Pulgar

nobenario a maria de la blanca

La ciudad acordo que atento la gran necesidad de agua que siempre se a esperimentado en tan grande aprieto valiendose esta ciudad de la santissima madre de nuestro Dios de la blanca como a siempre se ocurrido, que se traiga a la parroquial del Sr. Santiago el dia veinte y ocho de el corriente y se pide recado al abad de la abadia de Sr. Juan que a visto al Nobl. de ...rtila y se haga nobenario siguiendo ... los Srs. capitulares ... antiguedades ... dar dicho recado a dicho abad ... las comunidades ... para que ... el ayuntamiento se nombra a dichos ... Dn Gmo Baltero y Lorenzo Martinez del Pulgar, ... que ... a los ... de las cofradias de la tierra de ... cita ciudad ... acudan con las ... que se puedan segun ... acostumbrado ... de la ciudad de ...

quedo fee

Juan Treviño

Pedro Baltero

Joseph ...

... tenny

Moreno

Pedro

En la ciudad de ... en primero de

20v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mano de mrd. Corhuna Escribano Cabildo Justicia Regimiento estando juntos en la Sala Vsanbar donde Vsan juntarse que fueron = Los Sres. Dn Joan Antonio de Mora Vsaiza Theniente de Alcalde Mr = Dn Gines Calero Dn Xpoual de Lara de Ysquierdo — Alcalde Mr Lorenzo Mz de Aguilar — Regidores Mrs

Dixeron q. por quanto los Diputados del Regimiento Vsan tener casa del Sr. Alcalde Dn Joan de la Llamosa Vsan de Alcalde este presente año — a los Sres. Dn Xpoual de Lara de Ysquierdo y Dn Joan de Aguilera que para esto fueron nombrados por el Cabildo de la Ciudad. de que doy fee =

Juan Antonio [illegible]

Dn Gines Calero de los Reyes

Pedro de Moreno

En la Ciudad de Antequera en treinta dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando en la Ciudad en Cabildo y Regimiento Justicia en su Ayuntamiento estando en el dicho Cabildo los Señores

21

S 10 MS 1687

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Sr. Ldo. Dn. Ygnacio Gonçalez Varia Carvallo Corregr.=

Dn. Joan Valero de Aros   Dn. Juan Sheuin de Loaisa

Ocarrero=   Lorenzo Ruiz del Pulgar=

Electo mayordomo de pan ... Alonso Ruiz hernandez Correg.or Pedro Ruiz de Villanueva=

En este ayuntamiento el Pred.o Ma... Petiz en pa de Leonor abad ... Madre y tu.ra de las menores del ... Lic.do Dn. Alo. Ruiz hernandez Corregor que fue desta Ciud. para que se le tomen las quentas a Manuel de Llama vz.o desta Ciud. de los bienes de las dhas. menores ... de Ambivias por hauer sido nombrado dho. Manuel de Llamas por ... de los bienes de dho. Lic.do Dn. Alo. Ruiz hernandez de diferentes años = y por la Ciud. visto se acordo se le tome la quenta y para ello nombro por diputados con asistencia de su merd. dho. Sr. Corregr. a los Sres. Lorenzo Ruiz del Pulgar y Dn. Joan Valero de Aros regidores=

En este ayuntamiento el Sr. Corregr. hizo notoria una Carta del Sr. ... de su Mag.d y Camara de Castilla Dn. ... de Cardenas del Consejo de su Mag.d y Superintendente general de los arbitrios en que ordena apremiar a esta Ciud. a que pague lo que esta deuiendo de la ... del Indulto de los arbitrios que esta Ciud. tiene hecha ... =

La Ciud. dixo que no se alla al presente con medios para hacer dho. pago: respecto de no hauer acabado de arrendar los arbitrios que su Mag.d que Dios gde. concedio a esta Ciud. que de ... año Cumplel.

Respecto de que por Santa Ma. de agosto ... importa mill ... que paga del concurso de los mediantes ... se halla con gran cantidad de trigo, por ser muchas partes dello ... y ... noveciento ... de pos... desta Ciud. ... que de durar mucho en ... de Santa Utilidad ... el posito de Sa. ... Ma. ... Imagen ... uertidos mos servidos por la intercesion de la ... de la Blanca habernos enbiado el socorro del agua y se esperan una grande cosecha que baxara el trigo a muy moderado precio y conzedernos en la ... facultad con que esta Ciud. esta usando de sus arbitrios ... tercera que

21v

jo dello tomar de que Aquiri parte ex[illegible] y mas en el estado que anres a de tener el posito tan de Vtilidad = acordo que para oy se Vendan cien fanegas de trigo chamorro no Pasando de diez y nueve Rs. cada fanega: Y si se pudiere a mas Precio se execute: Y la carta que tiene otorgada fran[cis]co Muñoz de Veinte y seis Rs. de fran[cis]co de Mi[ran]da que tiene de dho. con [illegible] luego la Ciu[da]d haze de al Posito a que se llama Maria de [illegible] su de[illegible] tra[illegible] la cobre en trigo o en dinero a precio q la Ciu[da]d decretare se haga el empleo q ubiere dho posito y se haga notorio al depositario a su tiempo [illegible] de el [illegible] llavero q la Ciu[da]d tiene nombrado — y [illegible] acordo la Ciu[da]d de que da fee —

Ignacio Gonzalez
Garcia Carvallido

[illegible] Balero
[illegible] de [illegible]

Juseph Quando Arena

En la Ciu[da]d de Ciudad Real en siete dias del mes de marzo de mill y seis[ciento]s y setenta y siete años estando la Ciu[da]d Junta en su ayuntamiento segun y como lo an de costumbre y estando juntos en su [illegible] [illegible] a son de campana como acostumbran y estando presentes fueron los señores y Regidores [illegible] Ignacio Gonçalez y Garcia Carvallido ——— Alonso Gre[gori]o Balero Lorenzo Martinez del Pulgar Antonio Ramirez Diaguntero —

La Ciu[da]d acordo q se [illegible] p[ar]a el primer

dia de pascua primera que se tendra deste
presente año se haga procesion general dando
gracias a nra. señora de la blanca por tantos q se
a servido del socorro del agua i
para ello los cavalleros comisarios dixeren
a la abadesa i cavildo eclesiastico i a los
mayordomos [illegible] fabrica
para que asistan con la devocion que se de
espera que para ello se hagan aver a dichos
señores comisarios ===

Cavildo acordo que respecto de estar la gabela
de la paga para cobrarse en la bolsa del señor
Don Juan Fernandez Corregidor que
fue desta ciudad i no aver dado la fianza
de su residencia por la razon de dicho i previo
por lo que pudiere resultar en la re
sidencia que se aia de tomar = se le en
cargue le deposite los bienes que que
daron por su fin en el de hacer tanto
que se a dado la dicha fianza = ~~i cavildo~~
~~pide i suplica al señor corre~~gidor i asi lo
acordo cavildo i de i cavildo pide i suplica
al señor corregidor no bale = en esto Joseph
de olivera de [illegible] notorio lo acordado
i la fianza a de ser a satisfaccion de la ciudad =
I el señor corregidor que aqui firmo protesta
no consiente en este de [illegible] = dixo la
ciudad sin embargo se execute lo acordado
i se de testimonio de la letra de este acuerdo
a quien lo pidiere = i de i cavildo pide i suplica al señor corregidor
no bale

Ignacio Gonzalez
Carvallido

Alonso Balero
Jose Perez
Juan de Alarcon

22v

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

En Ciudad Real en diez y seis dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando esta ciudad en su Real Justicia y regimiento juntos en su ayuntamiento a son de campana como lo an de costumbre para tratar de las cosas tocantes al bien publico fueron los señores = el señor don Ignacio Gonçalez Carvallido correxidor = don Geronimo Valero Jo. de Aguilera = Jo. Ximenez del Pulgar don Julian de Loaisa =

precio de trigo a 18 reales

La ciudad acordo que respecto de aver decreto de que se bendiesen cien fanegas de trigo del posito para el efecto que en el decreto se dice = respecto de auer baxado el trigo se de... y no poderse bender al dicho precio = acordo se bendiese ciento y diez fanegas de trigo a precio de diez y ocho reales que hacen la cantidad que se menciona en dicho decreto y lo acordo la ciudad doy fe

Don Ignacio Gonzalez Carvallido

Geronimo Valero

Juan de Arenas

Don Francisco de Villanueva

Por mandado de la ciudad

Ciudad Real

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En Vn dia del mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando en Audiencia publica y Real Audiencia que se tiene en la Sala de Justicia de esta Villa de Madrid en presencia de los Señores Presidente y Oydores de ella, que firmaron sus nombres, Don Gonçalo Barcia Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Don Juan de Zumaran y Gutiarez, Don Geronimo Valero, Don Diego de Munibe, Don Joseph de Mendoza y Don Esteban Carrion, Oydores, y Don Andres Ortiz de Velasco, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, por ante mi Don Antonio de Ayala y Toledo, Escribano de Camara de su Magestad, y de los que residen en esta Audiencia, se leyo y publico la Carta Executoria de Hidalguia que de suso va incorporada, que por parte de Don Juan Antonio de Ayala y Toledo, vecino de la Villa de Madrid, se presento en esta Audiencia, y por los Señores Presidente y Oydores de ella fue mandada dar y despachar en la forma que en ella se contiene, y por mandado de los dichos Señores Presidente y Oydores de esta Audiencia, yo el dicho Escribano de Camara la di y entregue a la parte del dicho Don Juan Antonio de Ayala y Toledo, para que la lleve y use de ella donde y como le convenga, segun que todo mas largamente en la dicha Carta Executoria de Hidalguia que de suso va incorporada se contiene, y para que conste lo firmaron sus nombres.

Don Gonçalo Barcia

Don Juan de Zumaran

Don Geronimo Valero

Don Diego de Munibe

Don Joseph de Mendoza

Don Esteban Carrion

Ante mi

Don Antonio de Ayala y Toledo

Y Nos los dichos Presidente y Oydores de esta Audiencia, habiendo visto los dichos Autos y Diligencias que de suso van incorporados, y por ellos constando ser cierto lo que en ellos se refiere, y que el dicho Don Juan Antonio de Ayala y Toledo, es Hijodalgo de Sangre, Notorio, y de Solar conocido, segun que todo mas largamente en los dichos Autos se contiene, y para que conste lo firmaron sus nombres.

Don Gonçalo Barcia

Don Juan de Zumaran

Don Geronimo Valero

Don Diego de Munibe

Don Joseph de Mendoza

Don Esteban Carrion

plim.to Dela Sr. Licen.do D. Ignacio Gon
çaly Barcia Carballido Cauall.ro del
Rio.m Sr. Dita Had. Sr. Juez de Apel.
mag.d en señal de Apel.on Leen.o Luego
ra de Sumicia Dentro el Sr. Lic.do D.
de Caballero Barcia Carballido
Dn Alamosa hico Juram.to
dicho Dn Onofre en forma de
derecho de Gracias de defender
Ministerio de la pureza y Limpie
Concep.on de Maria S.ra que sin Peca
bo fue: Dentro de aquello que fuera de
Seruicio de Dios muchos.r y de
Sum.d que Dios Guarde Con Juris.n
dicc.on distrito y Juris.n en
cion Con lo qual el Sr. Licen.do D.
Juan de Salamosa y Arce Setem
Penesasiente Dentro de la
dho Sr. D. Ignacio Gonçaly Bar
cia Carballido = y Luego man.do
Secopie Lo tant.o de dho Auto hab
ante Libro Capitular = y dho
Sr. Lic.do D. Ignacio Gonçaly pidio a la
Ciud.d perdone los de fechos Jurid.s
auer tenido por que hasta ahora
allido Administrar Justicia y
hauer cant.o El Secretario dijo

24v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

pa que se cite mi pess. al Antonio Ramirez de aguilera

Quisente se pide en nombre de Antonio Ramirez de aguilera para que se le den testigos de las escrituras de hierros y menestras que le pertenecen por dos juradores para sacar nombres [illegible] que menestras alos de [illegible] Velarde. Da Joseph de [illegible] =

Demos ayudar en Justicia [illegible] acuerdo que se ne[illegible] [illegible] que se haga de [illegible] [illegible] no se reparta cosa alguna a mi [illegible] por haver de [illegible] que se haga [illegible] [illegible] tanto que se haga [illegible] =

facultad para ello = [illegible] no cumpla [illegible] [illegible] [illegible] la hanca [illegible] del campo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] ante el [illegible] [illegible] entendido [illegible] [illegible] [illegible] de aguilera [illegible] Velarde. [illegible] [illegible] [illegible] de hanca [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

quinto [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y UNO.

[1587]

Pedro de Ynestrosa
Juan de Ybarra
de Requena

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon: de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruisellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Cuenca nos fue fecha relacion diziendo que en esa dicha Ciudad y en su Tierra y Jurisdicion ay muchos montes y pinares de donde se proveen los vecinos y moradores de ella de la madera y leña que han menester para sus edificios y otras cosas necesarias y que de algunos años a esta parte se ha cortado y corta mucha madera de pino de los dichos montes y pinares para hazer y labrar tablas y tablones para navios y para otras cosas y se ha sacado y saca para fuera de los Reynos y Señoríos de Castilla y de otras partes donde se ha llevado y lleva en mucha cantidad de que se ha seguido y sigue mucha falta y diminucion de los dichos montes y pinares y se teme que si no se remediase se seguiria mayor daño y falta en ellos y en los vecinos y moradores de esa dicha Ciudad y su Tierra y Jurisdicion por ser como es la madera y leña tan necesaria para los edificios y otras cosas como dicho es y nos pedistes y suplicastes que para remedio de lo susodicho mandasemos proveer como no se pudiese cortar ni sacar madera de pino de los montes y pinares de esa dicha Ciudad y su Tierra y Jurisdicion para navios ni para otras partes fuera de los Reynos y Señoríos de Castilla o como la nuestra merced fuese y Nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego vista esta nuestra Carta o el traslado de ella signado de escribano publico en manera que haga fe veais la Ley y Pragmatica que en razon de lo susodicho fue fecha y mandada hazer por el Rey Don Felipe nuestro Señor y mi padre que Dios haya que es del tenor siguiente

Ley y Pragmatica

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon: de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruisellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Cuenca nos fue fecha relacion diziendo que en esa dicha Ciudad y en su Tierra y Jurisdicion ay muchos montes y pinares de donde se proveen los vecinos y moradores de ella de la madera y leña que han menester para sus edificios y otras cosas necesarias y que de algunos años a esta parte se ha cortado y corta mucha madera de pino de los dichos montes y pinares para hazer y labrar tablas y tablones para navios y para otras cosas y se ha sacado y saca para fuera de los Reynos y Señoríos de Castilla y de otras partes donde se ha llevado y lleva en mucha cantidad de que se ha seguido y sigue mucha falta y diminucion de los dichos montes y pinares y se teme que si no se remediase se seguiria mayor daño y falta en ellos y en los vecinos y moradores de esa dicha Ciudad y su Tierra y Jurisdicion por ser como es la madera y leña tan necesaria para los edificios y otras cosas como dicho es y nos pedistes y suplicastes que para remedio de lo susodicho mandasemos proveer como no se pudiese cortar ni sacar madera de pino de los montes y pinares de esa dicha Ciudad y su Tierra y Jurisdicion para navios ni para otras partes fuera de los Reynos y Señoríos de Castilla o como la nuestra merced fuese y Nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego vista esta nuestra Carta o el traslado de ella signado de escribano publico en manera que haga fe veais la Ley y Pragmatica que en razon de lo susodicho fue fecha y mandada hazer por el Rey Don Felipe nuestro Señor y mi padre que Dios haya que es del tenor siguiente

[illegible] Mexico [illegible]
[illegible] Conde [illegible] Cumplira puntualmente lo
[illegible] que tiene mandado [illegible] Su Magestad
[illegible] Sus Reales [illegible] Embiados [illegible] Don Juan
[illegible] Hallamos que [illegible] de Mayo deste año [illegible] Armada [illegible]
[illegible] Corsarios [illegible] no [illegible] haviendo [illegible] Juzgo que [illegible] Baco
[illegible] Corral [illegible] que [illegible] bulla a proveer [illegible] he
[illegible] cerlo a gente [illegible] de [illegible] que [illegible] Satisfaga
[illegible] de [illegible] Media [illegible] Boca [illegible] Nueva [illegible] que [illegible] Señor
La Raca [illegible] del Rey [illegible] Dios [illegible] Su [illegible]
que [illegible] Merced [illegible] no [illegible] Cumplido [illegible] que
a Catorce de [illegible] Millones [illegible] Sesenta y Siete años [illegible]
el Rey [illegible] Supplica [illegible] Ley nueva [illegible]
el [illegible] Millones [illegible] Reyno [illegible] Ley [illegible]
Vernd [illegible] Juez [illegible] Don [illegible] el Conde [illegible]
Dn Jph de Cardona [illegible] Dn Antº Ronquillo Bruello

En la Villa de Madrid a diez y Siete dias del Mes
de Julio de Mill y Seiscientos y Ochenta y Siete años ante los Señores del
Consejo de Millones en la Sala de Gobierno del Señor Don Juan de la Llana Juro
en forma de Derecho el Señor Don Pedro de Medina Conde de la Corzana
Caballero del Orden de Calatrava del Consejo de su Magestad en el Real
de Castilla y por Diego de Saavedra Fajardo Contador de Rentas
de la Provincia de Murcia Diego Manuel Portocarrero en nombre
de Don Diego de Saavedra Fajardo Marques de Rubena Manuel

Con que hacemos el Repartimiento de Sumas que Su Majestad
Manda librar a dicho Señor Conde a que Se remite Y lo
firmo en dos dias de Junio de
mil y Seiscientos y Siete años

El Marques de Mondejar

El Conde de la Corzana

El Conde de Romanones

26 v

Diez marauedis.

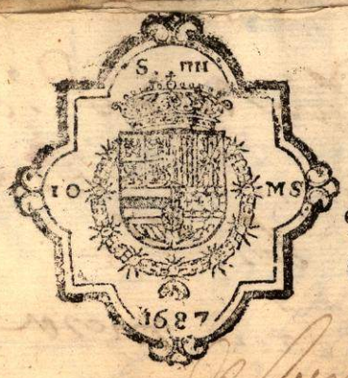
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En la ciud. de Alc.ª la Real en seis dias del mes de Junio de mil y s.os y ochenta y siete años la ciud. Real Justicia y Reximi.º se juntó en su Juntam.º a son de campana como acostumbran y que fueron los s.s presentes. Gv. Lzdo. D. Fern.do de la llamera y Arze Correg.or — D. Geron.mo Baliera — D. Juan de Aguilera — Joseph de ocho a y Guebara —

cartas del S.r fiscal — En esta Juntam.to se leyó y vio una carta que se le embió p. esta ciud. firmada del S.r D. Fern.do Urando Vbemonte fiscal del supremo Consejo de castilla en q. ordena se informe a esta ciud. acerca de lo q. contiene determinandose a lo q. conviene = y por acuerdo se dará informe por el s.r D.n de la dha orden de la misma Jante del 1.º de la dha fecha q. conviene para hacer justo de la certa fecha con la certeza y hacer el informe —

Mengos del S.r — Presente se p. con y cap.a de las ayamos capellanes de las Animas del S.r 1.º de esta ciud. en q. piden se les agenten los repartimientos de Alcan. y Real para hacer la pago de los reditos

SECCION, VEINTE, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.



Pintos en ... Sustanciados ...
Mampara ... Comparecientes ... Leyes ...
Presentes ... Pedro ... de la ... mesa ...
Sr. Lic.do D. Juan ...
Sr. Juan de Quiroga ... Antonio de Belmar
Sr. Dn. Gerónimo Valero ... Gonçalo martinez
Sr. Luis de V. mula ... Lorenço martinez
pulgar

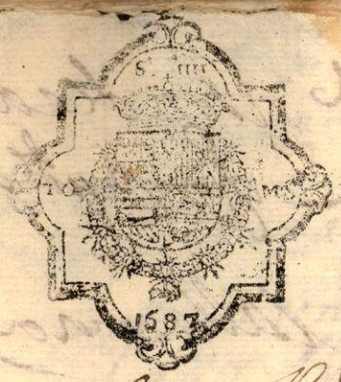
Lauda acordo sobre la sobenda Audiencia ...
sobenda Audiencia de las Sentencias definitivas
definitivas del año de 65 = a cargo de los Sres. Alcaldes
16 R.s Vacua Sr. Juan ... Alcocer ... Sr. Gerónimo Valero
da abte = Sr. Luis ... Sr. Juan ... dan Audiencia a dos y tres
para ... oy dan Audiencia a dos R.s Repartidos
oy, y hacerla a tres R.s Repartidos en
la forma que se ha hecho hasta hoy dos de
civil y uno de causas de Hacienda
Real ... Fernandez ... Quintanilla ...
Alcalde ...

Juez ...
Juan de Arana

En Valladolid a veinte días
del mes de Junio de mill y
quinientos y sesenta y siete años estando los
Señores Presidente y Oydores de esta
Real Audiencia y Chancillería

Lo que Juntam.te acordaron para
Como acerdan sobre [illegible] de Pardos Libres
q.e se [illegible] de Villamayor Alg.e
Corr.r
Dn. Joseph de Salcedo — Dn. Diego la
Dn. Joseph de Salcedo — Fuente Cubero
Dn. Diego Antonio de Sn. Gue — Dn. Germ.o Salinas y
vara — Dn. Diego Arnaiz
Dn. Nicholas de Rivero — Dn. Joseph Arnaiz
Lorenzo Martinez — Joseph. de Cocha
Procur.r — [illegible]
Dn. Joseph Cabeçudos
Dn. Antonio Cabeçudos
Juro —

Lado nor. Libro para el Repartim.to
de Alcan.s Vecinos de Sano para
de cobrar y sea a D. Manuel de
Sr. Liz y Gamy. Dn. Joseph de
Alcan.s — Cor. de Nay Cav.o de la Orden de San
de 66 — Diego por virtud de los Reales
Dn. Diego de Cocha — Sta. de Munio — Dn. Diego
y por la demas cabeza Juan de
y por la de Casa otro Pardo cada uno
a los q.e les toca Repartim.to y lo firmo



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Repartimiento de 66

en pena de los dhos
y para el Repartim.to lo cumplir
de los dhos de ochenta y dos años no
bro a los Sres Dn.o Gonz.o Valero y
Ysabel de Luis de Avila vecinos
Lorenzo Martin y Pedro
Luis acordados segun despacho
dice fueron de hizo pago de los
vreditos de Sus Pagas con
ello. pagar a Sus amos de ver
espritos de ello se deslibran
a Sus Partes
a Sus Partes

Pedro Ruiz
de Villanueva

Juan de Arenas

Ante mi
Pedro Ruiz de Villanueva

Y para que conste lo firmo en
Sierro de mill y ochocientos y
Ante el Alcalde Ruiz de Villanueva
Repartim.to y Juez
a son de campana
q.e presentes fueron los Sres
q.e D. Juan de Villanueva

29

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

10 MS 1687

Ve Gomez — Lorenço martinez
Jn.º de aguilera — pulgar
Joseph de vilchez

auto de repartir

En esta Juntam.to se quedo en apercibir por parte del S.or m.ro Bachiller Ld.o Aguayo Cav.o de la orden de calatrava = D. Joseph de cardenas y perez Cav.o de la orden de santiago es tiempo de el repartim.to de los y. dctos del año pasado de ochenta y seis = y por la cual entendido dixo q se atendera a hacer [illegible] q tiene el dho acuerdo [illegible] de [illegible]

[firmas]

Juan de Arenas

En Alcala la Real en diez de mes de Junio de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando la Real Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento a son de campana como acostumbran [illegible] fueron los sres

g[ra]do S. Juan de Villamena y Vbre[da]
D. Pedro Ruiz Belande Alc[de] ord[n]o de esta
Villa de Sn Pedro Manrique
Alg[ua]zil mayor Dn Joseph Sanchez
Joseph Sanchez Ximeno =
en nombre de D. Pedro Ruiz de Villanueva =
Alcalde ord[n]o de esta Villa de Sn Pedro Manrique
y su Jurisd[ic]on =
Digo que por parte de mi parte se me ha
hecho saber una Real Prov[isi]on de su Mag[esta]d
dada en esta Villa a veinte y quatro de Agosto
proximo pasado de este presente año firmada
de los Señores del Real y Supremo Consejo de
Castilla y refrendada de Dn Blas Sanchez
Secretario de su Mag[esta]d y de Govierno de
las Rentas Reales de Alcavala Cientos y
Millones de estos Reynos y Señorios en la
qual entre otras cosas se contiene un
Auto proveydo por los Señores del Real
y Supremo Consejo de Castilla en que se
declara por Ley del Reyno la Real Prov[isi]on
de veinte y quatro de Agosto de mil
setecientos y quarenta y quatro para
que se observe y guarde en todo y por
todo segun y como en ella se contiene
y para que se cumpla y execute
segun y como se manda por dicha
Real Prov[isi]on = Por tanto
A Vm[ced] pido y suplico se sirva
mandar se cumpla y guarde
la referida Real Prov[isi]on segun
y como en ella se contiene
y para ello se libre el
mandamiento necesario
Otrosi digo que
Pedro Ruiz de Villanueva

Auto

En la Villa de Sn Pedro Manrique a veinte
y dos dias del mes de Agosto de mil
setecientos y quarenta y siete

Año estando en su Audiencia
y plaza de Santo en su Tribunal
a son de campana como acostumbran
a hacer por ante mi
el Escr.no de S.M. y testigos
que serán D. Juan de la Llamosa y
Dn. Pedro Calderon = D. Gerónimo Valerio
Dn. Juan de Olloa = Lorenzo Martinez
de Herrera =
Joseph Arellano
por testigos =

En dicho Cabildo dijeron que
acaban de hacer la Audiencia de la
Visita del Fuerte y para hacer el testimonio
de dicha Visita que se ha de remitir
a su Magd. (que Dios guarde) es necesario
presentar por ante mi dichos autos
y hacer sentar en ellos lo que se hiciere
en dicha Visita, y para lo cual se mandó
se le dé el testimonio en forma
que pide, y lo firmaron de que doy fe
Dn. Juan de Olloa = Dn. Pedro Calderon
ante mi Joseph Arellano
Escr.no de S.M.

En dicho Cabildo dijeron que
acaban de hacer la Audiencia de la
Visita del Fuerte y para hacer el testimonio
de dicha Visita que se ha de remitir
a su Magd. (que Dios guarde) es necesario
presentar por ante mi dichos autos
y hacer sentar en ellos lo que se hiciere
en dicha Visita, y para lo cual se mandó
se le dé el testimonio en forma
que pide, y lo firmaron de que doy fe
Dn. Juan de Olloa = Dn. Pedro Calderon
ante mi Joseph Arellano
Escr.no de S.M.

Bulla
remitió al
Sr. D. Gerónimo
Valerio

En dicho Cabildo dijeron que
acaban de hacer la Audiencia de la
Visita del Fuerte y para hacer el testimonio
de dicha Visita que se ha de remitir
a su Magd. (que Dios guarde) es necesario
presentar por ante mi dichos autos
y hacer sentar en ellos lo que se hiciere
en dicha Visita, y para lo cual se mandó
se le dé el testimonio en forma
que pide, y lo firmaron de que doy fe
Dn. Juan de Olloa = Dn. Pedro Calderon
ante mi Joseph Arellano
Escr.no de S.M.

En dicho Cabildo dijeron que
acaban de hacer la Audiencia de la
Visita del Fuerte y para hacer el testimonio
de dicha Visita que se ha de remitir
a su Magd. (que Dios guarde) es necesario
presentar por ante mi dichos autos
y hacer sentar en ellos lo que se hiciere
en dicha Visita, y para lo cual se mandó
se le dé el testimonio en forma
que pide, y lo firmaron de que doy fe
Dn. Juan de Olloa = Dn. Pedro Calderon
ante mi Joseph Arellano
Escr.no de S.M.

En dicho Cabildo dijeron que
acaban de hacer la Audiencia de la
Visita del Fuerte y para hacer el testimonio
de dicha Visita que se ha de remitir
a su Magd. (que Dios guarde) es necesario
presentar por ante mi dichos autos
y hacer sentar en ellos lo que se hiciere
en dicha Visita, y para lo cual se mandó
se le dé el testimonio en forma
que pide, y lo firmaron de que doy fe
Dn. Juan de Olloa = Dn. Pedro Calderon
ante mi Joseph Arellano
Escr.no de S.M.

En dicho Cabildo dijeron que
acaban de hacer la Audiencia de la
Visita del Fuerte y para hacer el testimonio
de dicha Visita que se ha de remitir
a su Magd. (que Dios guarde) es necesario
presentar por ante mi dichos autos
y hacer sentar en ellos lo que se hiciere
en dicha Visita, y para lo cual se mandó
se le dé el testimonio en forma
que pide, y lo firmaron de que doy fe
Dn. Juan de Olloa = Dn. Pedro Calderon
ante mi Joseph Arellano
Escr.no de S.M.

30v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

y que ansi segun acomvenido decertado subalter [illegible] se saq. carta de aq. de dhas arcas [illegible] se pongan a centimeas de dhas [illegible] se le de a dho. [illegible] seruicio testimonio de ello =

para reconocer el niño del a. m.a de guadiana [illegible] —

El sr. corr. por ynto a los dhos. que para el rreconocim.to de la linde [illegible] del sitio de santam.a de guadiana que confina comunidad [illegible] a entrado sre. a sumes [illegible] la dicion de Guevara el [illegible] nuebo el [illegible] de la [illegible] de dhos y al gual [illegible] del termino sitio para que se reconozca el termino que se an de bel los mojones = y por que se a entendido = dixo que para el dho efecto serian [illegible] por comisarios [illegible] de aguilera y Guevara el [illegible] de [illegible] y el dho [illegible] de aguilera [illegible] mo [illegible]

desagrabiadores — se nombra a el [illegible] por desagrabiadores [illegible] de las alcavalas y quintos que estan [illegible] [illegible] pasados de ochenta y cinco a los [illegible] [illegible] Lorenzo martinez [illegible]

SELLO 2º, VALE 10 MARAVEDIS, AÑOS DE 1687 Y 1688.

Repartidores
de Alcabalas
Tercios de 86

31v

Nemuno ver mundo - Y al sr. Juo muñoz
del Yerro por el estado de hijos dalgo
para que con los nombrados agan
dho Repartimiento a los quales
se les a ganó previo para que luego sin
dilaçion lo agan.

Ansi nombro por depositario de este
cauds non ombro por depositario de esta
cavallos cientos y millones a Pedro de
Carrion y dellos de que ade dar cuenta
de pago a los que venían lo que se cobrare
en las otras Rs. y sacar cartas de
pago a favor de esta villa.

deporitario de anoys Rs. Pedro de Carrion

para tomar las quentas de los tres años
cerrados se enlaçe como a los fieles de
mas personas de los tres años de sus
mas personas de los tres años
cuenta nro. de millones cauds nombro
a los srs. Don Pascual de Varde Vargas,
Juan de Aguilera y Guebara los qua
les lo aceptaron =

p. tomar q. de las =

cauds acordo que se repartan cinquenta fanegas de trigo del posito a los panaderos
que ande acudir a razon de quinze
reales para emplear
a precios mas acomodados
y baxando el trigo en bene
ficio del posito asi lo acordo la villa y de ello
doy fee. entre Rs. = fue visto = bale - todo para pagarlo
a = no bale.

trigo se bende a 13 o 15 de trigo a 15 Rs.

Juan Muñoz
Pascual de Varde
Juan de Aguilera
Juan de Arenas

En Santa Cruz en quatro dias del mes de Julio de mil y Sesientos y treze años estando en Audiencia Real Publica y de Provincia Juntos en ella Sus Md.es a son de campana como acostumbran y dentro de ella Juan de la Llamosa Alcalde ordinario y Pedro Gallego Regidor y Diego Salinas Procurador General de este Partido y Juez Comisario para lo contenido en este auto Dixeron que por quanto Su Md.es por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año les mandan que hagan Padron de todos los Indios Tributarios de este Partido y para hacerle como se les manda es necesario que Su Md.es Nombren Persona que Sepa la Lengua General del Inga para que Sirva de Lengua en el dicho Padron y Respecto de que en este Partido no ay Persona que Sepa la dicha Lengua mas de Juan Sanchez Indio Natural de la Provincia de Chichas que Sabe la dicha Lengua y Sirve de Lengua en esta Audiencia Publica y de Provincia Por tanto Su Md.es dixeron que Nombravan y Nombraron por Lengua en el dicho Padron al dicho Juan Sanchez Indio Natural de la Provincia de Chichas para que Sirva de Lengua en el dicho Padron y Por quanto el dicho Juan Sanchez Indio Natural de la Provincia de Chichas no Sabe escrivir ni firmar Su Md.es dixeron que Nombravan y Nombraron por Escrivano para que Sirva en el dicho Padron a Diego Salinas Procurador General de este Partido y Juez Comisario para lo contenido en este auto Dixeron que por quanto Su Md.es por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año les mandan que hagan Padron de todos los Indios Tributarios de este Partido y para hacerle como se les manda es necesario que Su Md.es Nombren Persona que Sepa la Lengua General del Inga para que Sirva de Lengua en el dicho Padron y Respecto de que en este Partido no ay Persona que Sepa la dicha Lengua mas de Juan Sanchez Indio Natural de la Provincia de Chichas que Sabe la dicha Lengua y Sirve de Lengua en esta Audiencia Publica y de Provincia Por tanto Su Md.es dixeron que Nombravan y Nombraron por Lengua en el dicho Padron al dicho Juan Sanchez Indio Natural de la Provincia de Chichas para que Sirva de Lengua en el dicho Padron y Por quanto el dicho Juan Sanchez Indio Natural de la Provincia de Chichas no Sabe escrivir ni firmar Su Md.es dixeron que Nombravan y Nombraron por Escrivano para que Sirva en el dicho Padron a

32 v

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

D. Ger.mo Baltrus = D. Ant. Ruiz de Saavedra

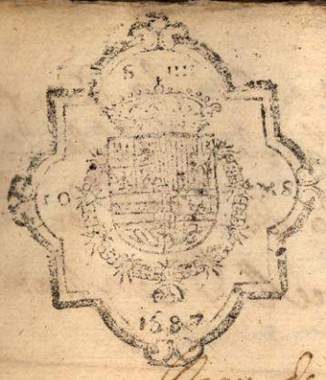
Joseph. de ochoa =

en este Ayuntam.to se hico notorio un Real titulo de su mag.d de Regidor perpetuo de esta ciud. en cauer.a de don Manuel muniz ex.o desta ciud. para el uso de ser [illegible] Regidor Perpetuo [illegible] Vist. los dichos [illegible] Regidores [illegible] como carta de su Rey [illegible] [illegible] que se cumpla [illegible] como su mag.d lo manda [illegible] ... el Sr. [illegible] [illegible] a Rec.r Juan [illegible] [illegible] ... de derecho ... el dho [illegible] ... a los pobres ... lo que se le ... de ... de ... acuerdo de ... acordo

[Firmas]

En la Ciud.d de Ciud. Real en diez y ocho de Jullio de mil sept. ochenta y siete años estando Ciud.d Real justiçia y Regimiento juntos en este ayuntamiento

Titulo por Vua der m.l muniz —



Diez maravedis
SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL
QUINIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Fron de Campano fañdo Eguenba deuso Vorbum Be
que presentes fueron los S.rs Dn fañ de Valla mora
Vtrge Corregr deesta Ciud.d=

Dn Joan de Aguilera Iguibara
Dn Joan Robino de Mesa
Joseph de Rojas Reyes dere

Dn Gno Valero
Lorenzo Mz delgujar

Diputados
p Carbetas

Hauiendose propuesto a la Ciud.d p el S.r Dn Gno Valero
Alguna Cosas que se deuen hazer en que haze Repara
en las quentas que deben dar las personas a cuyo cargo
estuuo la Cobranza de las Bulas de Año desa
senta Vnos a esta parte = Le mete a dho S.r Dn
Gno para que en Compañia del S.r Lorenzo Mz del
gujar asista las dhas quentas Dar y efetto las
Personas a cuyo cargo a Bien estado la Cobranza Vbgue
estuuieren de Bien do Hauer que auis te en la Ciud.d de
orden del dho S.r Cuzz delmza do y que en los dhos Co Ro
deros Deuderos Contiendo el Sjngi pal Vorta
Enesta asiento miento la qual nombro p diputado
al S.r Dn Gno Valero p que en mi nombre y de
Diputado p que hazga pago algas de Deuda
deses mil quatrocientos Espiscientos y ochenta y ocho mrs que la Ciud.d
debe p si mismo, que a favor della Bien salde
carta de pago de Rey p Vrbaba y Vsiento de Año
de Vsiento Vnos Vorti sa miento se de Bi que
de Vsiento Vnos Vorti sa miento se de Bi que
del S.r Corregr dha Cantidad se de mita a la Rein
reria delmza do y que dho algas de Deuda de Be
de las Bulas

33v

Diputado por el sagrabio de alcabalas de 1685 → En este ayuntamiento por aberse escusado por enfermedad el S.r D.n Xptoual Belarde por el de sagrabio de alcabalas del año pasado de mil y ochenta [y] cinco se nombro en su lugar a el S.r D.n Joan de Aguilera Guebara

Diputados para la cobranza de alcabalas y millones — En este ayuntamiento la ciudad nombro por diputados a los S.res D.n Xptoual Belarde, D.n Geronimo Balenzuela, Joseph de ochoa para la cobranza de alcabalas y cientos de tres años desde ochenta y cuatro hasta el de ochenta y seis inclusibes, y por la[s] que esta ciudad debe de las sisas de los tres años que esta ciudad estubo en la cobranza de encima. Y dhos S.res diputados an de asistir a el S.r Corregidor para que halle el dinero que se le bare a de entrar en el depositario nombrado el qual a de dar cartas de pago a los que lo a de entrar en él y en cumplimiento de las ordenes de encima y de dar cartas de pago a fauor desta ciudad

Peticion del S.r D.n Xp.l Belarde — En este ayuntamiento se leio una peticion presentada por el S.r D.n Xptoual Belarde y mandada la por el S.r D.n Xptoual Belarde y mandada remitir a esta ciudad por dho S.r Corregidor en que se presenta testimonio de aberse tolado en las particiones que se hizieron por fin y muerte del S.r D.n Joan Belarde su padre en que se adjudico el oficio a D.n Luis Belarde su hermano Cauallero del abito de Santiago y abiendose entendido por la ciudad dijo que el principal y berdadera adjudicacion fue lo que

hizo el dho Sr. dandole el dho offio y juntam.te
de lfs.= La tierna Materna Salado el Pelo de la
cauesa y donde cayo herido y quando se
rodeo de muchos Vezinos mas en dha parte y por los
largos no siguio el dho offio en quanto que saquo el dho
offio y persona en las calidades que requiere y dho
offio no alugar la pretension cabe por lo
suplico a esta Ciud.d a los Sres Alcaldes mande deber
mine en justizia

Lo q.e pide los medicos

En este acuerdo presento una peticion del tenor
rey Juan primero Rauo 2 Dn Bruno feliz pellizer mes
dicos de esta Ciud.d pidiendo les mande salario y
sua sustencia Vista en el con los razones en dho
quieran declarar lo q.e ha de llevar por cada vez
nezesidad presente como y de que obligazion por cabil.d y
vezindad q.e les pide a los dhos Dr. Juan primez
2 Dr. Dn Bruno feliz pellizer. de la parte que se les
dara salario cada vez que sean llamados para
que ansi sean sin dilacion alguna para que
que mejor pueda cada uno disponiendo aquel
queden sabidos y que la Ciud.d sinezesidad cumpla con
esta obligazion de hazer bandos en que se les
por tiempo

Lo q.e pide los Dr. Bruno=

Y asimismo presento dho peticion del dho Dr. Bru
no pidiendo lo q.e ha de llevar de cada vez que sea llamado
salario de tiempo que asistido en esta Ciud.d



Diez maravedis.

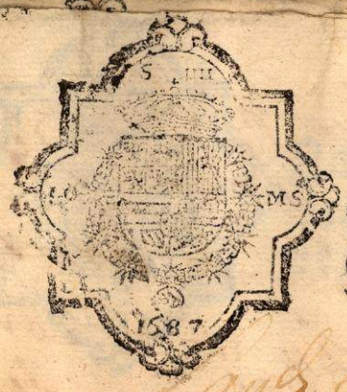
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE. 2

Visto por la Audiencia de los Comissarios que en virtud de este
antecedente han Calendado cáusas de fee ==

El Licenciado Don Martin
de Salazar

El Licenciado Don Antonio
Pedro Moreno

En la Ciudad de Seuilla en primero
dia del mes de Agosto de mill y seiscientos
y diez y siete años: estando los Señores Inquisidores
Apostolicos contra la Heretica prauedad
y apostasia en la Casa y Audiencia de la
Inquisicion desta Ciudad, estando en ella
siendo oras de Audiencia publica
Juez Don Martin de Salazar y Mendoça
Canonigo de la Santa Iglesia Patriarcal desta
Ciudad
D. Juan de Aguilera
D. Iuº de Alvarez
Joseph Ruiz de Morales Relator
Y el Alguazil Manuel Nuñez
Bula. Yncarnationis Dominicæ Nos Innocentius
Papa Decimus Vna cum Venerabilibus Fratribus
Nostris Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus
Ad perpetuam rei memoriam. Ex debito Pastoralis officij
Y por



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Lau.s en el de Zaragoza en Alcubilla
pleyto con el Sr. Duque de Medina
de Rioseco sobre Sentencia dada por los Sres
Oydores del Real consejo de Cruzada
para Sacar Bulas de la limosna della
y la Bula = Visto que siendo tan sin
duda la Intencion de dhos Sres Ministros del
consejo en pedir Sangre en Cruzada
seruicio de los basallos no espuible hubiesen
dho Sres de tener por sumandado en dha Sentencia
dicha quando mandaron dar la dha limosna
de Sacos blanca de la dha limosna Cruzada
Bula que dea para diferentes años
y una misma causa que en
los Sres Juezes diferentes Diocesis de Dios
y el tener un mismo hijo dos causas
se tellen en esta Sala muchos mas de los
Pedimento principal como bien el
dho Duque de Medina en su Alegato
antecedente causando esta Sala mas
de seis mill ducados de costas y gastos
mil y seis cientos Reales de mas y gastos
de Comandato de Sumas no se puede poner
duda en que la Sacos blanca de la Cruzada
y no de la Bula estando de los efectos

que Uno [illegible] y pidiendo [illegible]
familia de nopuerca [illegible] dhos y pudien
permitir [illegible] cuando dos [illegible]
Corandiencia autaco [illegible] = congdo
plica citando alos cons. mandose supon
der El Cumplim.to de su mio. al dho
Obispo de coca Plain hegue alg.s autos
de su Sem.do estando excercido hasta que
Vistanto propon.to por dhos S.rs de dho
Al. contyo mandaron los Sres con Dergo
en Derecho Con Renovda dhe dili ciatem
plia los Sres fueron servidos de mandar
dar, Imas de estando hace fuertos el
fueros en el servicio dedhos S.rs dho
Al. contyo q. mañana dos dispued=
mes parecer ordinario con dos mill Rs
que Ynciertos Al. cabia dos de dhos
arbedenty = Dentermino de quince
dias Primera mas de six mill Al de
lo procedido dentro de un. año Jegora de
Ciuil mg quando en tiempo de los apre
ses de Jente no repuede de licencia mi
de esa para hacer =
de esa ordinario a fauor Incesorte dee
Vicente ynstrio a fauor Incesorte dee
ex.te de Gr. A Joseph Sanz quy Calderon ag
el Ab.do Joseph hag nor de Jhenty Al. y seruicio demilto
mes Cargo de casa hano q. Blanch.
ponga ag.a de sus destritos en los
ar cas Al. Ynta mill Al. = Por

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

aiuntamiento= Dixo q̃ cumpliria
con lo q̃ se le pide y manda por el
Real despacho de su Mag.d q̃ se le
notifica y q̃ en quanto a lo q̃ toca
a la Sacristania dello dara el
horden q̃ le parezca conueniente
para q̃ se cumpla lo q̃ su Mag.d
manda y q̃ en quanto a lo q̃ toca
a la Capilla de Sn Juan dello
dara horden como se cumpla
lo q̃ su Mag.d manda y q̃ en
quanto a lo demas q̃ se le pide
y manda por el dho Real
despacho dara la horden
q̃ mas conueniente le
parezca= Lo qual dixo
q̃ hauia y hauia por
dada= Y lo firmo
de su nombre=

D. Juan de Aguilera

Ante mi
Juan de Lerma

En Madrid dho dia mes y año dhos yo el
Escriuano de su Mag.d de los q̃ residen en esta
Corte de mi pedimento notifique el auto
q̃ antecede a Diego Ximenez Cubero
Alguacil de Corte en virtud de
Real despacho de su Mag.d q̃ en el se
refiere y lo entendio y dixo q̃ lo
cumplira y q̃ en quanto a lo q̃ toca
a la Sacristania dello dara horden
como se cumpla lo q̃ su Mag.d
manda y q̃ en quanto a lo demas
q̃ se le pide y manda por el dho
Real despacho dara la horden
q̃ mas conueniente le parezca
Lo qual dixo q̃ hauia y hauia
por dada= Y lo firmo de su
nombre=

Diego Ximenez Cubero

Ante mi
Juan de Lerma

Auto de D.n Diego de Cela

En este ayuntamiento se leyo un auto del S.r Diego de Cela [illegible] del Real en que se ordena Cruzada y Subsidio y Escusado y se nombran Comissarios y Diputados para la Recaudacion y Cobranza de ella y se manda se junten los Libros de Cuenta de los Diputados que fueron de los años que refiere el auto = Y en la Junta que se hizo en este año para la Cobranza de la Cruzada y Subsidio que dho S.r D.n Diego de Cela a hecho en todo el tiempo de su persona y alos que se hallaren debiendo cualquiera cosa de lo que se debe cobrar de la Cruzada y Subsidio y en poder de los Cobradores o de los primeros Cobradores y sin que la Ciud.d ni sus Capitulares sean dello Cobradores ni se hallen tomado cosa alguna por si mismos ni ser deudores de cosa alguna de lo que parezca haverse tomado de lo Cobrado de dhos principales y sus fiadores y que ambos ni de a la Cobranza que se debiendo Cobrar los salarios de los mayores Cobradores tomados Diputados de los Cobrados en razon de [illegible] y faltar de ser Cobrados dhos Srs. de dho Real Consejo de Cruzada dispensando en dho caudal en la sana Cobranza Como ordenado por Reconocido = Y que cada uno de dho auto y cada uno de ellos en su respecto de que se hallen diligencias y de hacer en los mismos Cobradores y personas nombrados Como las principales y Fiadores y demas diligencias y de parezer Bienes y Caudales de los deudores segun de los Bienes en dhos nombrados y hacer Cargo de los Bienes de los principales y Fiadores que se hagan ejecutar y apremio Como se debe reformar y de lo que protesto la nulidad Papel ante dho S.r Dr. Diego de Cela por ante mi el Escribano Cabildo de la Cruzada y Subsidio y Escusado y los que firman por ante dho S.r Dr. Diego de Cela y Escribano Cabildo de la Cruzada y Subsidio y Escusado y los que firman por

37

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

judiziales y nobar en la libertad que no le compete sino y a deglandose a la ley en todo lo que por pacto = y que en lo demas de dar persona y paradero a de tener razon en los papeles de mi audienzia en los que falten el reximiento dara razon individual

Peti[on] sobre relox — Presentose una peticion por Marcos Sanchez de la orden diziendo que el relox no andaba corriente por falta de una cuerda de la pesa grande pidiendo se de para ella = las dichas ciudad acordo a lo dado a los señores Regidores del mes tanto

Acordo la ciudad de que doy fee

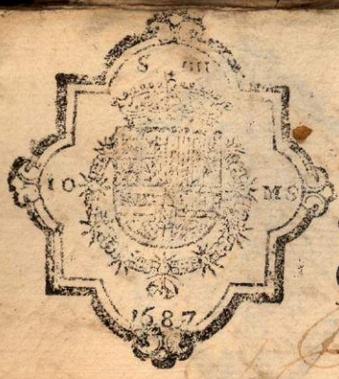
[firma] Llamosas — [firma] Alvaro de Aguilera

Antonio

Pedro — Moreno

En la ciudad de ... el tempo primero dia del mes de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años estando la ciudad ... Justicia y Regimiento ... ta ... por don ... ...

37 v



Diez marauedis.

38

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

[illegible] Sentencia, asi de
[illegible] Valla acordo que he dey las
[illegible] cartas de pago q. Semeriona en dha
[illegible] dos pagados en Arcas las hene por bue-
[illegible] Sanch. Por la q. S. pca a las partes dey
[illegible] pagadas de Salarios a R. Bugio de
[illegible] coca en Cuenca delante Su Sa Jape
[illegible] mio Scrio para Reinar Rasan
[illegible] pide dey de la q. Seisena Cebia de
[illegible] para Remitir a las dhas Arcas
[illegible] de se Reserue Sudiego para q.
[illegible] pida a donde fuere menester
[illegible] se Reserua
[illegible] q. se pidiere
[illegible] Sanch. Elapuesta
[illegible] Sando en Sentencia Sanch. Sanz
[illegible] grandeen q. se alla en dha Sa. Sancr
[illegible] pedro q. se Reserue Catalina de Sanct
[illegible] de la Sentencia dey q. Sentencia
[illegible] dos Reprodos mis antiguos Sacada
[illegible] mo en dho lugar como pasan sucedio
[illegible] y Juzgo dey q. se Rata demby 11
[illegible] Sancho Sanz Señor dangor
[illegible] Sentencia de Sais mil quatro Cientos Sesenta
[illegible] dos. de Sais mil quatro Cientos y
[illegible] Sais R. de cantidad de Rentas en q.
[illegible] mo Sancho Sanz Sentencia por Sentencia
[illegible] por Juanch Sanz de Sentencia por Sentencia
[illegible] de Belmar Sentencia hauer la dha

Blanca. Y se [illegible] de
años como en los años de veinte
dos Sachan [illegible] Blanca
Salvo con hauiendo Sacado [illegible]
en Baxo de Lupoca Salud y [illegible]
Y que A.S. Sr. Su Magestad [illegible]
Bora vista dada por sus Reales Ojos
de Su Edad. Q. pasa de setenta y seis
años Y Sus muchos achaques
le determinado el Sr. D. Su Hijo
hernando Bueno Justicia mr. Q. se
dutad. Sadmita. Sali parte lo
por lo Suntuario. Sali parte lo
ore feria Q. se contrabey Gist. pide
Q. Suplica citad. al Sr. Dr. Juan
de Salamea y otros auds. dutand.
mande a pemar al dho Sr. Alcal
se deBelmar q. Cumpla en la
Blanca de Salimerna de la ex
bula Segun se Como en Alguer de
se con tenie = Y por Su Real bista el
Sr. alcalde atendiendo a Su mo
tiuo Q. se Sus Justos Y al cumplim.to de
las Sus prouisiones y Q. se contenien = nd
se Sienda Q. al dho Alcalde Alonso a
Blanca Q. sea alcalde
este Sado y Juez Comisario Q. se de
Q. por lo Comun Cumplimiento
Dilig.a Como por Cumplimiento
Shaua Sela pemiano Como
Sirbe Lugar Y por de Dicho
de derecho

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Auto acerca de lauar de que
Dio fee
de Vilmanrra, y Alonso Lopez
de los Reyes

Ante mi
Juan de Heredia

En Lauar a veinte dias del mes de
Sept.e de mill y Seiscientos y cinquenta y siete
años el Sr. Dr. Don Alonso Sanchez de Heredia
Juez en esta Audiencia de Sevilla dixo
para como acostumbran a hacer sus
Juizios en los pleitos que
Juan de Aguilera
Dn. Luis de Vargas
Joseph de Heredia
Lauar de los apeleros en
que sea el
la de branca
angosta
Lauar de los capitu
lares de Lepe. = Por el

Juan de Heredia
D. Gerónimo de Salazar
Lorenzo Martinez Puerta

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Sobre bulla

Diez marauedis.

41

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

[illegible] pa lo mucho q. [illegible] en
poder [illegible] de [illegible] de
Joseph Ruiz a negocio de tanto [illegible]
por menor =

Preguntado si conoce a [illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible] su primo desta
[illegible] de la cobranza de las
[illegible] dhos [illegible] de su [illegible]
[illegible] mas antiguo de los demas [illegible]
[illegible] en todo = Y [illegible]
entendida = dixo q. Baltasar [illegible]
a [illegible] [illegible] a los
[illegible] llamado [illegible]
p. [illegible] q. se [illegible] por las
muchas [illegible] q.
[illegible] en las de [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
Blanca,
[illegible] acuerdo q. para [illegible] a la
[illegible] de [illegible] negocio [illegible]
Blanco de [illegible] de don [illegible]
[illegible] de [illegible]
p. q. a [illegible] negocio dho
[illegible] donde se [illegible]
negocio.

41 v.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

1587

Año de ochenta y [illegible] su acaeçe dello
[illegible] vara de Sebastian de Sarbulo
[illegible] Juan de Sarauia Lutaiz de [illegible] Sue dijo
[illegible] endose vn pro y rebeldia el dho Juan
de Rosas = y por Sauio y de Jua-
[illegible] dijo Jsabel de Salcaiço Viuda Juan
[illegible] ny enella contenido = dijo
que [illegible] pro bana la pro dho se
[illegible] no enella. Sucesiue
[illegible] para Juaquin de los Suso dhos
[illegible] Justicia pro hoy en
[illegible] de las q.s [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]

[illegible]

Antem
Juan de Sarauia

En la Villa de Madrid a veinte dias del
mes de Henero de mil y quinientos y ochenta y siete
años ante el Señor Alcalde Juan de Sarauia Alcal-
de de su Magestad en esta villa y su Alfoz y
por testigos Juan de Sarauia y Juan de Lamparo
vecinos desta villa y presentes dixo que
[illegible]

Cab.do Y mandaron hazer q[ue] en [illegible]
los S.res Dn Alv.o [illegible] de Figueroa Alcalde
de la Hig.a

Dn Joan de Higuera Iturbaru — Dn Ygn.o Calvo —
Regidores q[ue] fueron nombrados de
oficio en la forma q[ue]
Alcaldes de la Hig.a — se nombro Dn Alcalde de la Hermandad general
de la Hig.a — Y Alcaldes de los Vez.os de la Hig.a a Dn Diego Muñoz
Iturbaru de monta uso —
de Alcaldes de Hermandad — Y Dn Alcalde de la Hermandad Y por Alcaldes
de la Hig.a a Ber.o de Ordeñana Herrera —
Alg.l M.or de la Hermandad — Y Dn Alguazil M.or de la Hermandad Y por Alcaldes
de Ciudadanos a Joan de Barrio —
Procuradores de Co — Y por procuradores Síndicos a Joan Lopez de Bivian
de la Y por Alcaldes de los Ciudadanos —
Abogado de la Ciu.d — Y por Abogado de la Ciu.d al Lic.do Gabriel de Horna
de la —
Alg.l M.or de la Carnicería — Y por Alg.l M.or de la Carnicería se nombro a Eugenio
de Almaraz —
Prior y Cons.les de Mugeres — Y por Prior y Cons.les de Mugeres Y Alcaldes de dichos de la
Hig.a se nombro a Dn Ana Gomez Y Alcaldes de la ciudad
dana a Juan Gomez —
Contraste de Pesos y Madera — Por Contraste de Pesos y Madera se nombro a
Joan de Puente y Manuel Martinez Nilson —
Guardas de Montes — Fernando de Llamas a Pedro de Llamas dijo ser
Pedro de Portal y Diego de Palomares —

43

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Alguaziles — Por alguaziles a Pedro del Campo Juan delgado Carrizales

Alarifes de obras — Por alarifes de obras a Antonio Diaz Alonso rio Martin Martinez de Abanderia

Alcaldes de sastres — Por alcaldes de sastres Alfonso del Olmo y Joan Sanchez Montero

Veedores y examinadores de carpinteria — Por veedores y examinadores de carpinteria Franco Bolton y Franco de Romero

Mro de obras — Por maestro mor de obras a Joan Diaz

Mro de riberas — Por maestros de ribera Joan Ramirez Eugenio Martinez

Alcaldes de herreros — Por alcaldes de herreros a Alfonso de lucro Diego Pardo

De tejedores — Por veedores de tejedores a Franco de Piña el mor Franco de Piña su hijo

De bataneros — Por veedor de bataneros a Joan Ramos

De guanteros — Por veedores de guanteros a Joseph de Mora

De cardadores — Por veedores de cardadores a Franco Balberde Franco Castillo

De curtidores — Por veedores de curtidores a Franco Diaz Cavete

Tundidores — Por veedores de tundidores a Joan Gonzalez Hidalgo Ulloa

Curradores — Por veedores de curradores Thomas de Puerto Juan Carrizo de Mora

Espaderos — Por bee dey de espaderos a Juan Antonio de San Martinez

Caberos — Por bee dey de caberos a Ysidro Paredes

Capatera — Por bee dey de capatera a Andres de Sosa viuda y Diego Guerrero

Ostes — Por bee dey de Ostes a Martin Ruiz

Dey da gero — Por bee dey de dey da gero a Benito de Molina

Lombreros — Por bee dey de lombreros a Thomas

Comienzan mo lleres — En Comisario a beinte y quatro de Abril y fin de Setiembre de mil y Setecientos y ochenta y dos años se nombro a Pedro Ruiz de Villa nueva Comisario de la Real Renta de Tabacos de esta Ciudad y su Jurisdicion en conformidad de la Real Orden de veinte y quatro de Febrero de mil y Setecientos y ochenta y dos

D. Alvaro Munez de Figueroa

D. Nicolas Sales de los Reyes

Pedro Ruiz de Villanueva

En Sacramento a nueve dias del mes de Octubre de mil y Setecientos y ochenta y siete años estando en el

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En virtud de este auto y decreto se pongan [illegible] a los omisos en esta sala de ayuntamiento [illegible] ... [illegible] de dicha [illegible] ... demanda [illegible] demas que los daños [illegible] por su [illegible] procedera a lo de mas que [illegible] lugar de derecho = [illegible] por [illegible] de Geronimo [illegible] haviendo [illegible] de los vinos [illegible] en mil [illegible] por [illegible] los quinientos [illegible] de abril [illegible] quinientos para San Miguel de ochenta y ocho = [illegible] que [illegible] y traslado a [illegible] que [illegible] poner [illegible] a [illegible] = [illegible]

Zalaya

Fee [illegible] Zamora

[illegible] Juan Treviño

[illegible] Fernandez

En [illegible] en diez y siete dias del mes de diciembre de mil y seiscientos ochenta y siete años [illegible] Juan [illegible] Audiencia [illegible]

Sobre Repartim.to
Tobianes

Sria Suntam.te q. se ordenan para que
Duntey fueron los 24 de
Exbos. San de Llamosa y Bca de
D. Sno de Aguilera y D. Germ.o Salinas de
Cuellar = Los Correros
D. Sebn de Alcaraz = D. Diy de Mesa
y Sr Lopy de Soriandiego Gradefigidico
enrra Suntam.to = D. Germ.o Salinas de
Los Correros Jnu de los Rios de xy mas antiguos
Dixo q. Sta pronto alcumplir Conel tenor de
Su Rcu mdo sum.to Con.to por sus 91. Decatos
en Dacor de Sta Blanca de Ttcamaly q. Sus
porcinto Constal. q. Sta Sla deber el dho
porcinto como sumas m.to y caros q. se le
dellos Cinco porcinto en Soriano q. Shaper
Sona scaia mucha. Se acaue de sobrar el Diuidro
de libros q. Sus. Semetacen ferimdos q. de Shago
Sta llano Epide Se Sentregue los libros con
pretesto q. Sta hecie de los daños q. dellos Sunt
Saren no Sacan pte = Sallimi.mo Suplica a Sa
Sr. Bentos. Se aa Sus bulta el dho de Sesenta
Y Sinco Sedeshaga q. Sta no Sia de Sobra parte
a Sucargo dos libros dho de Sesenta y Sinco
chenta y Sey = que Sanos Sus Sia no Siades
a los 91. D. Sgral Sel Sorge = D. Germ.o
Salinas = D. Alonso de Selmar Joseph
Ducha q. Sta Sla Sta blanca de los Correntim.tos
de Tcam. y Otros porcinto y Sus Sus. Ser
mi.cio ordinario = y Con Si de rando q. Sus
en q. no a llamen Sus my Con Sumisa q. Ses
de dir pronta m.te a Sta blanca Se Con
forma Con Lo q. Sus Sus dos Diputados y
mas antiguos ereen Sermidos de Sus
mandado por Sus = q. para Sus Sos

con ser mandado en cendas ordenes
y pr. de formar los deudores dados
y sabidores de los mas antiguos
a los mas modernos segun los
dhos libros de Alcaid. Antes de sacar
y cobrar de bulas para q. se logren
por sus dhs. y luego y denouo se los daños
q. se siguiesen se rompa la tasa
Sand. acuerda q. para dar sain. fas.
dendosenta y ocho mill mrs. de sus
q. sobre el seruicio ordinario y derechos de
q. hizo cauim.to en los años de ochenta y
cinco y ochenta y seis y sesenta y ocho mill. mrs. de
Geronimo Saluas p.a q. dhos libros de partidas
hasta la dha cantidad. y lo mesmo q. cauta
de pago a saber de tal. con intimacion de sus bienes.
en esta suntam.to se hizo notorio en audiencia
pregon.ro por el pregon.ro como se despacharon agrauios
de los sres. fiscal del cauty. de hay. para hauer
en barco en el suo y demas bienes de los
vezinos mays. pers. de mill y quinientos ducados q.
estan debuidos de sus agrauios y de lo que
dello se siguio. Sand.o acuerda q. se haga
lista de todos los en barcos que ay en
Sand.o acuerda se eche en suerte. los testigos
q. se han de tomar. para q. declaren
q. quien hauer por bien q. se cobren. de aui
Presentose en estos dhos. estrados
hay q. calderon. superintendente de
los Seruicios de millones en estas dhas
Reynos en virtud de sus poderes
q. estan debuidos por ante mi escriuano de
pagos = Dauimismo p.a q. se vaya siguiendo

46v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

en Camcorrar por sus alcançes siempre desde pri-
mero de enero del año proximo de ochenta y ocho
por cumplir su encomienda y tener orden para
ello = Su md. dixo que dicha havia de efectuarse
en las cabanças para dar satisfaçion = y en quanto
al alcançe su md. determinara lo que mas
convenga al servicio de su mag.d = asi lo acord.
su md. doy fee =

Juan Treviño

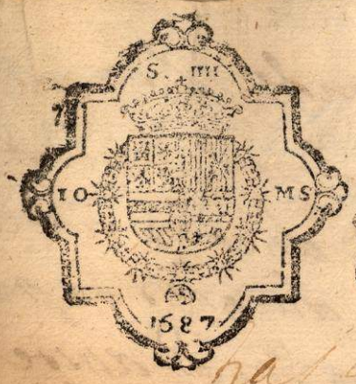
Villamayor

Ante mi
Juan de Heneao

En la villa de Alter veinte
y quatro dias del mes de otubre de mill
seiscientos y ochenta y siete años estando en
el Juzgado y avituado de su md. Juan Bes en la
sala de su md. a ser de campana como es cos-
tumbre para quien fuesen las rentas
y el Alcalde hon Fran.co de Villamayor y Aracones
y Joseph Sanchez ... Geronimo Valero y
Juan de Aguilera ... Lorenzo Martin y Pulgar
... nueba
Joseph de Ochoa =
Gil Lopez de Oriando procurador sindico =

Postura de los Servicios

Presentes se pregonó por parte de ... las ... de ...
de vena hazienda postura en las ... cias
Reales de esta villa en siete mill y quatro
cientos ... con dos mill de contado y ...



Diez marauedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

pasó con Antonio Contreras Procu-
dor — Lunes 14 de Mrio Juan de
Sepulchre que.

En pleyto que en partes de la Gen.ma de
Catalaya con Antonio Pinto Procurador
y vno pidiendo Alcavala por los quentos
de Vasta en cumplimiento de Sup.ma
de Vasta en que Segun pertenecia mas
Lunes acordo Segun pertenecia mas
cena por cuya Real Pro.n
Pinto Procurador en nombre de dho Ge-
neral y medio pidiendo, se haga Baja
ama nauia sum.a por dho Real Pro.n
en Vasta en alcavala de Vasta Sin.a
dumedio se haga Baja de dha Sin.a
y cong.o porque Pide
Pinto Procurador en nombre de dho Real
medios de poder Ge.ma Lunes mas y
Grand. Pide y pretende se le Alcavala en
por dhos Autos y Vista — en cuya
de dho Procurador Alcavala de los dos
por dhos Autos y Vista — en cuya
Lunes acordo Sala Sala
Sala — Lunes acordo Sala Sala
Sala Sala por dho
de que el Sr. Lorenz Sala dho
ducados de Salario Pro mismo
quinto ducados de Sala de dho
dho Cin.o ducados de Sala de dho
del Sr. Ant.o de Vasta Sala Sala

47v

Demandey muy grande Thomas de
ngs Callan Luis. muy Igual. Juan Juan
los dhos Juanitos Tiin 8 docados de Cen
sos ~~docados~~ Tiin quarta docados de Cen
mitad acada Uno. Delos dos 8 arriba
cen ~~Juan~~ gs sone Dor pellicer Juanyi
muy Juanos = Jque se separa en la
forma ordinaria = en hoz Dor Oficio
Juanos = hico Jellenez yo Jo Escriba
Jle en forma. ante Jo acuerdo Juan de
Jle Juanos Juanitos

Juan Juanitos

Juan Juanitos

En Juan dud dcal en Juinte
Siete dias del mes de Octubre de mily
Jochenos 12 siete anos estando en su
Justicia Juespim. Juntos en dho Juan
Juan. alos de Juan para Cam. acon hubian
Jgnados sue ron los Jss. =
Jg Ldos. Juan Jdel Callano y dho Ce
Comgo =
D. Juan de Jgueldo
D. Jnco Jhen. Jdel Juaista
Juanes machingpuss
Dor Jospy Jdel Juriano pro Cuador Jindico

D. Jgel mo Jalcaldes Jdes
ordinarios —
Dor Juijdio mubo
Joseph dho

Cumbre Tambien se leen por
esparder a ferder por ser pa alud pa el
Dho. a Juan Roiz Canillo Pereyra
Cumbre Tambien pide el Dor Procr
a mesa de Hacienda q. Rogo
y Suplica q. en los Autos de Pedimento se
mande Sor. Alcalde mayor
pulgar. Da Jco. Lopez de Briandapo
Sander Andres Juez y Sr. Alcaldes ca
Sr. Dn. Juan Correa
Juan de Rivera
Juan Rodriguez Alcalde
Juan Rodriguez Alcalde
Juan Rodriguez Alcalde
Juan Rodriguez Alcalde

48v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Lorenzo martinez [illegible] — Joseph de ochoa

Ant[oni]o [illegible] capitulares

Ju[an] lopez de briranda procurador sindico

[illegible] que acordar [illegible]

p[ar]a el tiempo [illegible]

Ante mi

Juan de Arenas

Tercias — En la villa de Real en [illegible] y un dia del mes de otubre de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando la dicha Real Justicia y regimiento juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre p[ar]a [illegible] fueron los señores [illegible] de Vallamoros [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] Alonso [illegible] Lorenzo martinez [illegible] Joseph de ochoa — Juan lopez de briranda procurador sindico — Los dichos acordaron que respecto de estar puestos las tercias reales [illegible] la cobranza de las [illegible] sin cordero [illegible] [illegible] memorial [illegible] [illegible] que [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, QUE SE MANDA USAR DESDE PRIMERO DE ENERO DESTE AÑO DE 1637.

49v

En la villa de [illegible] a tres dias del mes de Junio

de de mill y setecientos y siete años

estando en la sala del [illegible] dixeron

juntos en su ayuntamiento a son de campana

como a [illegible]

[illegible] Mallama [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] Saleros

[illegible] de [illegible] [illegible] de la [illegible]

Lorenzo [illegible] [illegible] [illegible]

Joseph de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Sindico

Servicio — [illegible] acordo [illegible] de la ley de [illegible]

de [illegible] de [illegible] sobre la renta

[illegible] — de [illegible] [illegible] segun se contiene

Alcalde — [illegible] se acordo se [illegible] y [illegible]

[illegible] se [illegible] el [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] del corriente

[illegible] [illegible] poner la renta

Minas — [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de la villa

[illegible] acordo [illegible] de [illegible]

minas [illegible] causa [illegible]

publico y muy necesario [illegible]

[illegible] los [illegible] que [illegible]

ocasionado de [illegible] por la falta

de [illegible] [illegible] [illegible] del

[illegible] [illegible] [illegible] es de las [illegible]

50 v.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Dn. Diaz del Castillo — Antonio Muñoz Pazos

Dn. Joseph de Ochoa — Dn. Capitulares —

Luego acordo se le de vn en[...] a

tercios — de Ocaña de dos mill Rs. de contado

que a de hacer pagar por el arrendamiento

de el arrendador de las tercias de esta villa

que a dho pago ordinario para que los

lleue a la audiencia para pagar lo por

que de lo que los [...] estando siendo

por el [...] de el [...] [...]

[...] de [...] Y despues [...]

cuyo acuerdo se entregue al Sr. Benito

para dho efecto =

bulla — Y asimismo acordo Luego que pedro

de Carrion depositario de lo cobrado

de la limosna de la Sta. Bulla de

los tres años entregue la cantidad

que parare en su poder al dho Sr. Benito

para llevarlo a la audiencia a la thesore

ria y con este acuerdo y recibo de

sus dhos servira de descargo al dho

Pedro de Carrion

bulla — Luego dijo que [...] de

quien a pagado ducientos y diez y siete

cinco Rs. que se libraron al Sr. [...] de

Castañeda [...] que [...]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

10 MS 1687

[illegible] de la [illegible] e [illegible] ochenta
y seis [illegible] suplica a [illegible]
sin embaraço ni [illegible] a [illegible]
de la audiencia [illegible]
[illegible] de seis meses [illegible]
[illegible] en [illegible] pagado [illegible]
[illegible] [illegible] e [illegible] de
ello [illegible]
[illegible] en [illegible] =

Presentose [illegible] por parte de [illegible]
na Vermudez [illegible] de [illegible]
[illegible] e de [illegible] Diego [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] pidiendo [illegible]
[illegible] a [illegible] Juana
[illegible] marido [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] quinientos mil [illegible]
[illegible] de
[illegible] a [illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible] que
entendido = [illegible] que
[illegible] de [illegible]
pasado [illegible]
[illegible] pagado [illegible] los [illegible]
[illegible] los [illegible] mismo [illegible] en
tos de [illegible] por el mismo [illegible]
que [illegible] y demas [illegible]

[illegible] a [illegible] y [illegible]

Doña Juana Vermudez

51v.

Ayer mo Galues

Dn Martin Cubas pidio en este Ayto
Cam.d. Vista de este despacho de Sha
Cubas en 4 de Xbre corte. Jun.a fha de lo
hato. Jo. Cubas por los Cons.s siguien
ver para q.e diligencie de fecho = mando
se recibo de los muebos q.e no allan pred.o
y q.e los demas no parezcan dentro tres
ses. Lunes Lunes dis.e pedente pero
q.e mira adho q.e Sr.mo. Se rechibe con
sala Capitular. Y se pongan dos
guardas conforme Y saben. Acud
Sha q.e cumpla por hoy = Y dho
Sr. Alg.l mor. Concurriendo el Sr. dor
Sr. Sargento Subcesivo de por ttando
en persona segun. Y los mismo que
mie a los demas capitulares. Y obliga
aud.a Sacapitular Y los q.e Subcesivo
sucesores Y los dar q.e
sepiden no firmo q.e y los q.e no sauen
citar Y los demas luego q.e pongan en
pues Y no salgan hasta aun Concluy lo
el negocio pena de Docientos ducados apli
cados ad libitum. Y los Y de los ausentes
de Rucada =
Presente Sepulv.a = por el Sr. Alf.z Mor
mr. Y Pleyto ausd. Y Regidor dellas me
morias Y acompañan Y el Sr. Sanand
par q.e Sele pague dis.ha q.e debas de
Salterio Y = Y Vendida por Sand
dijo q.e Sr. Cubas. Y ante q.e

52

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

[illegible] persona en nombre de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] despachos [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciud. de Buenos Aires en veinte de diz.
de mil. seiscientos [illegible] Ciud. de Bue-
nos Aires [illegible] ante el Alcalde ord.
por su M. estando [illegible] a orden de Campo
paya [illegible] de la qui presente fueron [illegible]
[illegible] de la Nauio [illegible]
[illegible] de la Nauio [illegible]

Dn Joan de Aguilera Equiaro
Pedro Ruiz Dauila nauio
Joseph de Orbea Maestre de
Plan

Dn Joseph Salvido de Mesa
Lorenzo Nz de Aguilar

[illegible] Enseguida [illegible] la presente peticion [illegible] se
[illegible] presto a pena de [illegible] [illegible]
[illegible] de la poblacion [illegible] [illegible] que [illegible] pagar
[illegible] en la [illegible] quinientos [illegible] [illegible] la primera paga
[illegible] dia de Pascua [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis 53

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE. 2

[illegible] la postura y nuebeaños [illegible]
paga y en esta manera
[illegible] pribilegios y [illegible]
[illegible] Bruno filipe [illegible] y debe alcanzado [illegible] y
de lo que se le debe alcanzado [illegible] y
alcanzado que le corresponda [illegible]
fayan sentenciado que le corresponda [illegible]
siente que pide alcance de la [illegible]
Siente a su [illegible] y apremio contra
[illegible] de Campos en lugar de Juan de Egado
[illegible] de difunto, a [illegible]
En la villa de Marquesado que pide alcance
[illegible] Corregidor de la villa de Aguilera y de
la audiencia de la villa de [illegible] que
[illegible] de Almaraz de la provincia de [illegible]
[illegible] la prueba que debe mas pronto de la [illegible]
y de sus bienes [illegible] y de [illegible]
[illegible] que se le fayan [illegible]

Juan de Aguilera [illegible]

Ante mi
Juan de Frenar